Mogotes

República de Colombia Gobernación de Santander	CERTIFICACIÓN DEL BANCO DE PROYECTOS	CÓDIGO	ES-PE-RG-19
		VERSIÓN	17
		FECHA DE MODIFICACIÓN	04/06/2024
		PÁGINA	1 de 1

CERTIFICACIÓN No. 340

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL
En cumplimiento del Decreto Departamental 143 de 2001 Art. 1°, Literal B, Numeral 14, y Decreto 303 de 2005, Artículo 15.

CERTIFICA.

PLAN DE DESARROLLO "ES TIEMPO DE SANTANDER 2024 - 2027"		
NOMBRE DEL PROYECTO	Mejoramiento de las principales vías de las veredas arenal el rollo, el hoyo, vegas, santa rita-puente tierra, gaital y tubuga del municipio de mogotes Santander.	
SSEPI	20220680000185	
BPIN	2022004680203	
EJE ESTRATEGICO	PROSPERIDAD	
SECTOR Y CÓDIGO DEL PLAN DE DESARROLLO	Es tiempo del Transporte. (24)	
META DE RESULTADO	Mejorar la red vial terciaria y urbanas del Departamento.	
INDICADOR DE RESULTADO	Cobertura de vías terciarias.	
PROGRAMA Y CÓDIGO DEL PLAN DE DESARROLLO	Infraestructura red vial regional.(2402)	
PRODUCTO Y CÓDIGO DEL PLAN DE DESARROLLO	Vía terciaria mejorada en el departamento de Santander.(2402041)	
INDICADOR DE PRODUCTO Y CÓDIGO DEL PLAN DE DESARROLLO	Kilómetros de vía terciaria mejorada (240204100)	
Valor Total del Proyecto		$1.889.529.371,70
Valor Total de la Vigencia Actual		$1.889.529.371,70
Valor Solicitado Oficina Gestora	Obra:	$1.489.529.371,70
	Interventoría:	
	Otros:	
	Total:	$1.489.529.371,70

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS

Vigencia Actual		Vigencia Futura 2026		Vigencia Futura 20##	
Obra:	$1.489.529.371,70	Obra:		Obra:	
Interventoría:		Interventoría:		Interventoría:	
Otros:		Otros:		Otros	
Total:	$1.489.529.371,70	Total:		Total	

Fuente(s) de Financiación:	Código (s) PUC-CCPET
CRéDITO INTERNO BANCA COMERCIAL BANCO POPULAR (ORD 41-2024)	2.3.2.02.02.005.24.2402.2402041.52

Solicitud realizada por:	Nombre: JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ Cargo: Secretaría de Infraestructura.
Proyecto revisado técnica y documental por:	Nombre: Fabiola Mancilla Herrera.
Fecha de registro y/o última actualización:	02/09/2025
Nota:	

IGNACIO NIETO MOGOLLÓN
Secretario de Planeación Departamental

DIANA PAOLA LATA MATEUS
Directora Técnica de Proyectos y Regalías Departamental

EYTEL FRANCISCO VIÑAS FRUTO
Coordinador Grupo de Proyectos e Inversión Pública

Fabiola Mancilla H
FABIOLA MANCILLA HERRERA
CPS Grupo de Proyectos e Inversión Pública

Proyectó: Fabiola Mancilla Herrera – CPS del Grupo de Proyectos e Inversión Publica

ORIGINAL 09 SEP 2025
10 sep 25
10:25 am

República de Colombia Gobernación de Santander	CERTIFICACIÓN DE REGISTRO Y/O ACTUALIZACION DE PROYECTOS	CÓDIGO	ES-PE-RG-35
		VERSIÓN	6
		FECHA APROBACIÓN	27/06/2024
		PÁGINA	1 de 1

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL

CERTIFICA:

Que dando cumplimiento al Decreto 303 de 2005 y la Resolución No.4788 de 2016, emanadas por el Departamento de Santander y el Departamento Nacional de Planeación respectivamente, y una vez realizada la revisión técnica, documental, hemos **ACTUALIZADO** el siguiente proyecto:

NOMBRE DEL PROYECTO	**MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VÍAS DE LAS VEREDAS ARENAL EL ROLLO EL HOYO VEGAS SANTA RITA-PUENTE TIERRA GAITAL Y TUBUGA DEL MUNICIPIO DEMOGOTES SANTANDER**
BPIN	**2022004680203**
SSEPI	**20220680000185**
PLAN DESARROLLO DEPARTAMENTAL	Es tiempo de Santander 2024-2027
EJE ESTRATEGICO DEL PDD	Prosperidad
SECTOR Y CÓDIGO DEL PDD	Es tiempo del transporte (24)
META DE RESULTADO	Mejorar la red vial terciaria y urbanas del departamento
NOMBRE DEL INDICADOR DE RESULTADO	cobertura de vías terciarias
NOMBRE Y CÓDIGO DEL PROGRAMA DEL PDD	Infraestructura red vial regional (2402)
META DE PRODUCTO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL	vía terciaria mejorada en el departamento de Santander
INDICADOR DE PRODUCTO Y CÓDIGO DEL PDD	Kilómetros de vía terciaria mejorada 240204100
VIABILIDAD TÉCNICA SECTORIAL EMITIDA POR:	BRYAN ANDRES SÁNCHEZ QUIROGA, Ing. Civil
REVISIÓN TÉCNICA Y DOCUMENTAL:	FABIOLA MANCILLA HERRERA, Profesional Contrato de prestación de servicios grupo de proyectos e Inversión Pública.

Datos económicos del proyecto:

VIGENCIA	APORTE DEL DEPARTAMENTO	APORTE DE OTRAS ENTIDADES	VALOR TOTAL DE LA VIGENCIA	VALOR TOTAL DEL PROYECTO
2025	$ 1.489.529.371,70	$ 400.000.000,00	$ 1.889.529.371,70	**$ 1.889.529.371,70**

Una vez registrado y/o actualizado el proyecto se conserva en custodia en el archivo de éste grupo de trabajo y no es posible su préstamo, motivo por el cual, es indispensable, que en cada dependencia se conserve la copia con el fin de llevar seguimiento y control a cada uno de ellos.

Este certificado se expide a los **02** días del mes de **septiembre** del año **2025**, favor de:

NOMBRE:	**JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ**
CARGO:	**SECRETARIA DE DESPACHO**
SERETARÍA DE:	**INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL**

IGNACIO NIETO MOGOLLÓN
Secretario de Planeación Departamental

Visto Bueno: Diana Paola Plata Mateus, Directora técnica de proyectos y regalías

Revisó: Eytel Francisco Viñas Fruto, Coordinador Grupo de Proyectos e Inversión Pública

Proyectó: Karen Lorena Barrios Castillo, Técnico de apoyo Grupo de Proyectos e Inversión Pública

Powered by CamScanner

	CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CD	CÓDIGO	AP-GF-RG-162
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	06/01/2022
		PÁGINA	1 de 1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:25002771

Expedido en Bucaramanga, en Septiembre 10 de 2025

EL DIRECTOR TECNICO DE PRESUPUESTO

En Cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 Artículo 71.

CERTIFICA

Que en el presupuesto de gastos de la vigencia Actual, se registra una partida por valor de $1,489,529,371.70 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE.) :

Vigencia : Vigencia 2025
Unidad Gestora : SECRETARIA DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
Rubro presupuestal : 2.3.2.02.02.005.24.2402.2402041.52 Cód.interno: 254325
Detalle Rubro : Mejoramiento de las principales vías de las veredas Arenal El Rollo, El Hoyo, Vegas, Santa Rita, Puente Tierra, Gaital y Tubuga del municipio de Mogotes Santander
Fuente de Financiación : CRéDITO INTERNO BANCA COMERCIAL BANCO POPULAR (ORD 41-2024)
Acto Administrativo : DECRETO 442 DEL 27 DE AGOSTO DE 2025
Valor Rubro : $ 1,489,529,371.70

Cód. Proyecto Inversión : 20220680000185
Meta : 249752 $ 1,489,529,371.70
No BPIN : 2022004680203

Vigencia del Cdp : 112 días
Concepto del Cdp :

MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VIAS DE LAS VEREDAS ARENAL EL ROLLO, EL HOYO, VEGAS, SANTA RITA-PUENTE TIERRA, GAITAL Y TUBUGA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES SANTANDER OBRA /* FIN */

Observaciones :

Registrado por : VILLABONA SANCHEZ GLORIA ISABEL
Revisado por

JORGE ERNESTO MERCHAN HERRERA
Director Técnico de Presupuesto

Bucaramanga,

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

La competencia para adelantar el proceso de selección y contratación que nos ocupa se fundamenta en las siguientes disposiciones:

a) El Decreto Departamental No. 0621 del 16 de noviembre de 2021, por el cual se delega en los secretarios de Despacho, la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos y/o convenios, y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión, y funciones propias de la Secretaría.
b) La Ordenanza No 007 del 31 de mayo de 2024, que adopta el nuevo Plan de Desarrollo Departamental "Es tiempo de Santander" 2024-2027
c) Certificado de banco de programas y proyectos del departamento de Santander No. certificación 340 de 02 de septiembre de 2025, con el BPIN 2022004680203 y SSEPI 220220680000185 por la suma de $ 1.489.529.371,70
d) Resolución No. 9865 de julio 12 de 2012 – Responsabilidad en la elaboración de estudios y documentos previos, proyectos, programas y sus respectivos presupuestos oficiales.
e) Decreto 651 del 21 de noviembre de 2022, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Departamento de Santander.

CONVOCATORIA DE VEEDORES

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONVOCA a los **VEEDORES CIUDADANOS** para que realicen el control social en las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual del presente proceso de contratación.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Artículo 2º de nuestra Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado "(...) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)".

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que "*La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*", principios y herramientas administrativas que direccionan la actividad de públicos y privados con el objetivo de cumplir con los fines del estado, dentro de los cuales se encuentra la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

En este sentido, el inciso 2 del artículo 298 de la Constitución Nacional, establece que "*Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y* ***de prestación de los servicios que determinen la constitución y la ley***" (subrayado fuera del texto original).

Que el Artículo 305 Constitucional, señala que son atribuciones del Gobernador entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 2200 de 2022 "*POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS*", en esta se define a los Departamentos como:

> *"**ARTICULO 2. Definición**. Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.*
>
> *Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales."*

Que el artículo 365 de la constitución política establece: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."*

Al respecto, de conformidad con el Decreto Departamental 542 de 2021 el cual establece el manual de funciones de la Gobernación de Santander, la Secretaría de Infraestructura en su cargo Directivo, Código 020, Grado 02, cuenta entre sus funciones: "*1. Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos que, en materia de obras civiles, debe desarrollar la administración departamental para el cabal cumplimiento de la misión institucional. 4. Preparar los estudios previos de licitaciones, selecciones abreviadas, mínimas cuantías o concursos de méritos para la contratación de estudios de factibilidad, prefactibilidad, diseños, y construcción de obras civiles*"

Dentro de las competencias definidas en el citado decreto departamental, se establece que la Dirección de Proyectos de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Infraestructura, tiene entre sus funciones:

> *"1. Dirigir los planes, programas y proyectos necesarios para la construcción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, prevención y atención de emergencias y demás obras que requieran la infraestructura de transporte de su competencia, acorde con las políticas nacionales y departamentales.*
>
> *2. Liderar la difusión y promoción de una visión intermodal que integre los diferentes modos de transporte tales como el carretero, férreo, fluvial y aéreo en función del desarrollo sostenible y armónico del Departamento.*
>
> *3. Liderar la formulación y gestión de los proyectos relacionados con la infraestructura de transporte a su cargo, ante los fondos de cofinanciación, regalías, municipios y demás fuentes de financiamiento.*
>
> *4. En coordinación con las Secretarias de Planeación y Hacienda, participar en la formulación del proyecto de presupuesto para el financiamiento de los planes y programas de construcción, mejoramiento, conservación, rehabilitación, prevención y atención de emergencias de las diferentes obras de infraestructura de transporte, aguas y saneamiento básico, proyectos de equipamiento y energía.*
>
> *5. Adelantar en los municipios actividades de capacitación y asesoría para su fortalecimiento institucional y técnico en el área de infraestructura del transporte, aguas y saneamiento básico, proyectos de equipamiento y energía."*

Es el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, el que destaca que los diferentes órganos del Estado, tienen funciones distintas, pero deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines; en este sentido, y según el artículo 298 del mismo estamento constitucional, infiere que los departamentos tienen la

autonomía para la administración de los asuntos seccionales y planificación y promoción del desarrollo económico y social de su territorio en los términos establecidos por la constitución.

> ***"ARTICULO 298.*** *Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.*
>
> *Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.*
>
> *La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga."*

Visto lo anterior, la Ley autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en cumplimiento de la norma constitucional que impone, como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado y en desarrollo de las atribuciones conferidas por el inciso 2 del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, por lo que se hace necesaria la gestión y promoción integral del territorio Departamental, también establece los derechos y deberes del Estado y de los particulares frente a los recursos culturales y naturales de la Nación.

Que conforme las políticas de desarrollo escogidas y planteadas por el Gobierno Departamental, fue aprobado el nuevo Plan de Desarrollo Departamental "Es tiempo de Santander" 2024-2027 mediante ordenanza No 007 del 31 de mayo de 2024.

Que en el mencionado Plan Departamental de Desarrollo, se expone lo siguiente frente al eje de Seguridad Multidimensional, así;

> *"...Las amenazas que afectan la seguridad en el territorio comprenden varios escenarios que demandan la sincronización, coordinación e integración de todos los actores. Una "Acción Unificada" garantiza la presencia estatal organizada, íntegra esfuerzos con todos los municipios, las capacidades institucionales del gobierno departamental y la gestión a nivel central, y permite orientar la planeación estratégica.*
>
> *Persisten dificultades de articulación institucional para atender las amenazas que deben ser plenamente identificadas. Estas deben abordarse con un enfoque multidimensional, lo que implica integrar aspectos normativos, sociales y económicos; la construcción y territorialización de políticas públicas, uso y apropiación de herramientas digitales; transferencia del conocimiento a través de un trabajo unificado y colaborativo. Todo esto permite la resolución de problemas y toma de decisiones acertadas en el corto y mediano plazo. Se debe desarrollar acciones integrales para enfrentar las diferentes tipologías del delito y los flagelos sociales que atentan contra la integridad y el bienestar de los ciudadanos y posibilitar la sostenibilidad de estrategias que faciliten y mejoren la respuesta institucional en materia de seguridad."*

Bajo este eje se contempla el siguiente programa:

2.2.1 Es Tiempo del Transporte

Objetivo Sectorial: Fortalecimiento de la red vial primaria y regional, con el fin de garantizar el mejoramiento y continuidad y eficiencia de la conectividad vial, contribuyendo al mejoramiento de la competitividad provincial y regional transversalmente en los sectores productivos, sociales y turísticos.

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Plan de Desarrollo
Es Tiempo de Santander 2024 - 2027

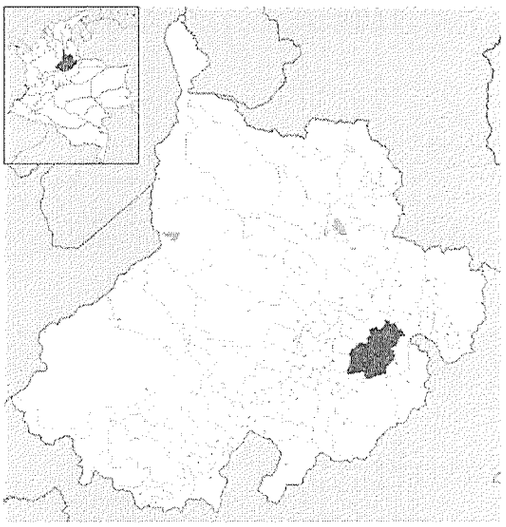
Meta de resultado	Nombre del Indicador	Fuente	Línea Base	Meta	ODS
Mejorar la red vial terciaria y urbanas del departamento	Cobertura de vías terciaria	Secretaría de infraestructura, 2023	11,35%	14%	

El proyecto visualizado para ejecutarse mediante el presente convenio es en el Municipio de Mogotes - Santander

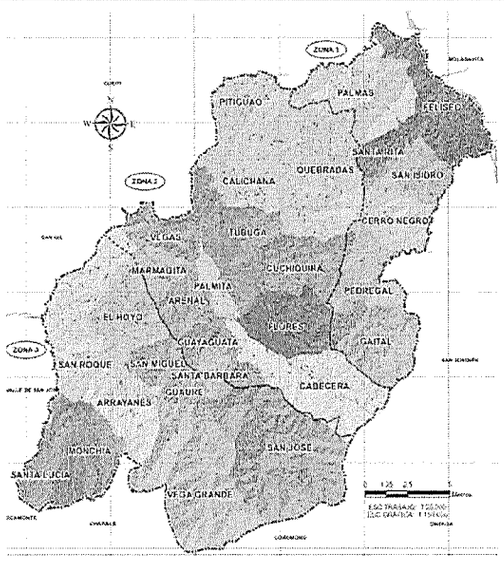
LUGAR DONDE SE HACE NECESARIA LA INTERVENCIÓN Y SOLUCION A LA PROBLEMÁTICA



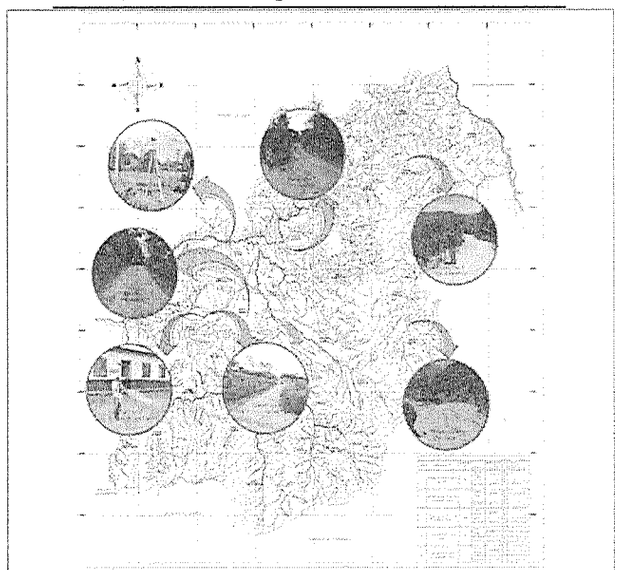
Ubicación Santander en Colombia



Ubicación Mogotes en Santander



División Política Mogotes.



División Política Mogotes.

- **Problema Central**

El Municipio de Mogotes, Santander, dentro de su Plan de Desarrollo "Unidos construimos el Mogotes que queremos" 2024-2027, contempla la ejecución de diversas obras de infraestructura, que debido al escaso presupuesto del municipio, requieren para su financiación la gestión de recursos ante entidades del orden nacional y departamental, para lo cual se requiere la formulación de proyectos ante dichas entidades, así las cosas, resulta viable y pertinente realizar estudios y diseños que permitan conocer las condiciones del terreno en donde se pretende realizar, a fin de poder obtener toda aquella información, datos, características y especificaciones necesarias para definir los procedimientos de construcción del proyecto garantizando la viabilidad del mismo y así poder radicarlo ante entidades gubernamentales.

El sentido y dado el deterioro de algunos tramos que conducen a las veredas El Hoyo de los Pájaros, Vegas, Santa Rita, Gaital y Tubuga, el cual ha incrementado debido al paso del tiempo, cambio climáticos y la transpirabilidad constante por dichas vías, se hace necesario el desarrollo de proyectos que permitan mejorar el actual estado de la malla vial en los sectores referidos, más aun teniendo en cuenta la estructura de subrasante, socavación, afectaciones a la calzada, el rodamiento de vehículos y la llegada de la época de lluvias.

Adicionalmente, es de precisar que la difícil intercomunicación terrestre que se presenta en las veredas El Hoyo de los Pájaros, Vegas, Santa Rita, Gaital y Tubuga, debido al mal estado de las vías genera pasos restringidos, aumento de los tiempos de viaje y baja comercialización de productos del municipio, se retrasan actividades como el acceso oportuno a servicios médicos, hay un aumento en los costos de transporte de carga y pasajeros, también inasistencia de estudiantes a escuelas y colegios, junto con un incrementos de los precios de los productos de la región, entre otras; sin embargo, se ha detonado que la problemática es la dificultad en la intercomunicación terrestre en una parte de la población rural del municipio.

Bajo un esquema descriptivo, se evidencia lo siguiente:

CAUSAS DIRECTAS
Deterioro de las vías terciarias

CAUSAS INDIRECTAS
Desatención de puntos críticos

EFECTOS DIRECTOS
Aumento de tiempos de viaje

EFECTOS INDIRECTOS
Aumento en los costos de transporte de carga y pasajeros

- **Descripción de la situación existente con respecto al problema**

El municipio ya ha llevado a cabo proyectos similares y cuenta con la experiencia. Este tipo de proyectos buscan beneficiar a la población afectada por el estado actual de las vías, orientados a mejorar sus condiciones de vida, generar empleo en las zonas rurales y apoyar los sectores de infraestructura para el desarrollo regional.

Se han realizado acercamientos con la comunidad para contarles acerca de la obra y ellos actuarán como veedores de la misma y vigilarán su buen uso y mantenimiento. Adicionalmente, se realizarán reuniones periódicas de seguimiento para el desarrollo del proyecto, entre el departamento, el municipio y la comunidad para tener los recursos necesarios para el mantenimiento de las vías, el departamento busca que haya una buena transitabilidad en las vías terciarias de todos los municipios, igualmente el municipio espera tener unas excelentes vías para mejorar la comunicación terrestre entre el sector urbano y el rural.

En cuanto a las actividades de transporte que se realizan habitualmente sobre la vía, intervenida, se concertará si es posible, la habilitación de rutas alternas y horarios, con los transportadores con el fin de garantizar el uso de la infraestructura existente.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere ejecutar el proyecto, facilitando el acceso a las veredas y su comunicación a la cabecera municipal, mejorando de esa forma la calidad de vida de quienes habitan es estos sectores.

- **Solución de cooperación**

Las zonas rurales representan el campo, donde generalmente se desarrollan las actividades agropecuarias del país, a pesar de ello, estas zonas carecen de acceso oportuno a servicios como la salud, educación, comercio, entre otros y una de las principales causas de esto, radica en el mal estado de las vías, las cuales han presentado afectaciones específicas por factores como ola invernal, deterioros por características de los suelos, deficiencias en manejos de la escorrentía superficial y dificultades de transitabilidad por superficies deterioradas en pendientes longitudinales exigentes; por lo tanto, estas vías rurales requieren de una pronta rehabilitación o mejoramiento y para ello, el gobierno Departamental está interesado en mejorar las vías terciarias,

construyendo las placas huellas y de esta manera facilitar el acceso hacia dichas zonas y promover el desarrollo económico, social y ambiental de las mismas. Asimismo, las placas huella han servido para rehabilitar gran parte de las vías terciarias del país, estas, se consideran viables para caminos y vías terciarias donde se deben realizar intervenciones, ya que son vías de buena calidad y que se pueden ejecutar a un bajo costo gracias a que el tiempo de construcción es corto, además de que se pueden generar soluciones de acceso en las cuales la misma comunidad puede ayudar a ejecutar la construcción. Son caminos transitables durante cualquier época del año y no se incurre en elevados costos de mantenimiento.

ALTERNATIVA 1: Construcción de Placa huellas en puntos críticos en el sector rural del Municipio

ALTERNATIVA 2: Construcción de nuevo trazado vial

La alternativa **seleccionada** es la **ALTERNATIVA 1: Construcción de Placa huellas en puntos críticos en el sector rural del Municipio** puesto que se trata de intervenir los puntos más críticos de las vías terciarias y así mejorar la transitabilidad; las razones son las siguientes:

La construcción de las placas huellas en el sector rural es de vital importancia para que los habitantes de la zona desarrollen cotidianamente sus labores, con este proyecto se busca rehabilitar las vías con el tránsito suspendido o con restricciones, mejorando la superficie de la vía.

La Placa Huella ha sido utilizada en diferentes municipios y regiones del país, demostrando ser una infraestructura de rápida y económica ejecución. Dado la anterior, La Gobernación del Departamento de Santander, plantea la construcción de una placa huella en las veredas **arenal el rollo, el hoyo, vegas, santa rita-puente tierra, gaital y tubuga** municipio de **Mogotes** teniendo en cuenta que a los habitantes se les está haciendo muy difícil transportarse hacia allá, el tiempo de viaje es alto, por lo que se hace complicado conseguir transporte hasta esta zona del campo, además que el acceso a productos de consumo es muy limitado.

a. Aspectos Técnicos

El deterioro de algunos tramos que conducen a las veredas El Hoyo de los Pájaros, Vegas, Santa Rita, Gaital y Tubuga, el cual ha incrementado debido al paso del tiempo, cambio climáticos y la transitabilidad constante por dichas vías, se hace necesario el desarrollo de proyectos que permitan mejorar el actual estado de la malla vial en los sectores referidos, más aun teniendo en cuenta la estructura de subrasante, socavación, afectaciones a la calzada, el rodamiento de vehículos y la llegada de la época de lluvias.

El pavimento con Placa-huella constituye una solución para vías terciarias de carácter veredal que presentan un volumen de tránsito bajo con muy pocos buses y camiones al día siendo los automóviles, los principales atributos de este tipo de pavimento.

El mecanismo de respuesta a los esfuerzos producidos por el eje de un vehículo que se desplaza sobre la superficie de un pavimento con placas-huella es radicalmente diferente al mecanismo de respuesta de un pavimento flexible o de un pavimento rígido constituido por losas de dimensiones grandes.

Por lo cual se realizan los estudios y diseños para el proyecto MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VIAS DE LAS VEREDAS ARENAL EL ROLLO, EL HOYO, VEGAS, SANTA RITA- PUENTE TIERRA, GAITAL Y TUBUGA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES SANTANDER, el cual contempla siete tramos de placa huella con un total de 956 ml y en el cual se demolerán 4 alcantarillas y se proyectan construir 12 alcantarillas de 36" en concreto reforzado; aplicando los conceptos contenidos en la cartilla de obras menores de drenaje y estructuras viales programa COLOMBIA RURAL del INVIAS, con el fin de soportar técnicamente la ejecución de un proyecto que mejore la movilidad de los usuarios.

La infraestructura por intervenir consta de 0,879 km de placa huella y 10 alcantarillas; La construcción de placa huellas se realizará de mediante cintas o placas en concreto reforzado que serán colocadas en módulos de 3.0 metros y tendrán las siguientes dimensiones: ancho de 0.90 metros, espesor de 0.15 metros y una longitud entre centros de viguetas transversales de 3.0 metros.

Entre estas cintas se construirá una placa de concreto clase G, también en un ancho de 0.90 metros, todas las cintas serán arriostradas por unas viguetas reforzadas de 0.15 metros de ancho por 0.25 metros de altura localizadas cada de 3.0 metros, las vigas inicial y final serán de 0.20 metros de ancho por 0.30 metros de altura

e irán en todo el ancho hasta la cuneta. Se construirá una placa de sobre ancho en concreto ciclópeo para rematar en una cuneta que puede ser en V o con bordillo según el diseño de construcción.

ACTIVIDADES

1. PLACAHUELLAS

• Excavaciones varias en material común en seco
• Excavaciones varias en roca en seco
• Relleno para estructuras con suelo
• Concreto resistencia 21mpa (d)
• Concreto resistencia 14mpa (g) ciclópeo
• Acero de refuerzo fy 4200 mpa
• Subbase granular clase b

2. ALCANTARILLAS

• Demoliciones de estructuras existentes
• Excavaciones varias en material común en seco
• Relleno para estructuras con suelo
• Concreto resistencia 21mpa (d)
• Concreto resistencia 14mpa (g) ciclópeo
• Acero de refuerzo fy 4200 mpa
• Tubería de concreto reforzado 21 mpa de 900 mm de diámetro interior demolición de alcantarillas 24" en concreto

3. PMA
4. PMT
5. CARACTERIZACION VIAL
6. INTERVENTORIA

De acuerdo con lo ya desplegado, la Ley 489 de 1998 del 29 de diciembre *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.",* en su artículo 95 describe que;

> *"...Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos..."*

De igual forma, el artículo 6° de la referida ley, establece: "***Principio de coordinación***; En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que en este sentido, el articulo 3 numeral 10 de la Ley 1437 de 2011, prevé la posibilidad que las autoridades concierten sus actividades con las de otras instancias estatales, en el cumplimiento de sus cometidos en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

En razón a lo expuesto, y en virtud de lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, reza "***Principio de coordinación***. *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*", se requiere tener definido que el fin de la presente unión es en pro de la comunidad y el interés general necesarias para garantizar los servicios esencial aspecto fundamental en la sociedad colombiana al tenor de la Constitución Política de 1991.

De esta manera, la necesidad se encuentra viabilizada previa necesidad debidamente justificada por ser una realidad latente y de intervención inmediata, por lo que entre las partes se busca cooperar institucionalmente y así poder "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE MOGOTES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VIAS DE LAS VEREDAS ARENAL, EL ROLLO, EL HOYO, VEGAS, SANTA RITA – PUENTE TIERRA, GAITAL Y TUBUGA DEL MUNICIPIO DE**

MOGOTES SANTANDER" por cuanto este proyecto se encuentra inscrito, viabilizado y contemplado en el Banco de Programas y Proyectos de la Gobernación de Santander tal y como consta en certificación 340 del 02 de septiembre de 2025 con el BPIN 2022004680203 y SSEPI 20220680000185 por la suma de $ 1.489.529.371,70.

Que el presente proceso se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la Gobernación de Santander.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO.

El objeto de cooperación es "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE MOGOTES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VIAS DE LAS VEREDAS ARENAL, EL ROLLO, EL HOYO, VEGAS, SANTA RITA – PUENTE TIERRA, GAITAL Y TUBUGA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES SANTANDER**"

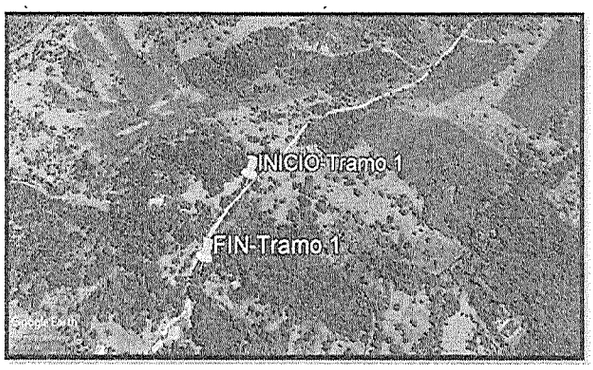
2.2. ALCANCE DEL OBJETO.

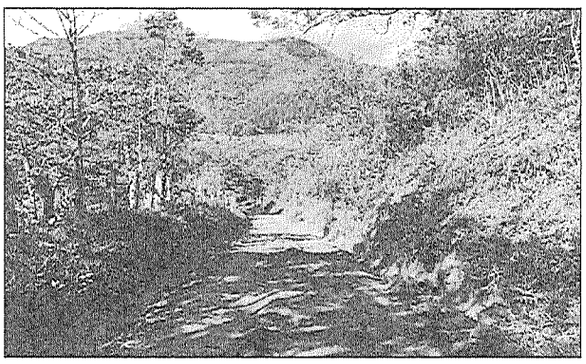
El proyecto se encuentra ubicado en la zona rural del Municipio de Mogotes del Departamento de SANTANDER y contempla la construcción de siete (07) tramos de placa-huellas distribuidos en 5 veredas del municipio de Mogotes y se construirían en concreto reforzado de 3000 psi, en diferentes sectores del municipio

MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VIAS DE LAS VEREDAS ARENAL EL ROLLO, EL HOYO, VEGAS, SANTA RITA-PUENTE TIERRA, GAITAL Y TUBUGA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES SANTANDER						
Tramo	DESCRIPCION	Longitud (m)	LOCALIZACION DEL TRAMO			
			EJEMENTOS	ABSCISA	COORDENADAS	
1	Vereda El ARENAL Sector el Rollo	130	Inicio Tramo	K1+414	N:	1208989,781
					E:	1119495,920
			Fin Tarmo	K1+544	N:	1208880,639
					E:	1119425,058
2	Vereda EL HOYO DE LOS PAJAROS Tramo 1	77	Inicio Tramo	K0+000	N:	1208851,642
					E:	1116555,687
			Fin Tarmo	k0+077	N:	1208908,014
					E:	1116502,504
3	Vereda EL HOYO DE LOS PAJAROS Tramo 2	166	Inicio Tramo	K8+470	N:	1208820,00
					E:	1116492,00
			Fin Tarmo	K8+636	N:	1208773,382
					E:	1116332,726
4	Vereda VEGAS sector mesas	121	Inicio Tramo	K0+393,216	N:	1213722,158
					E:	1118044,916
			Fin Tarmo	K0+514,216	N:	12136772,06
					E:	11179338,87
5	Vereda SANTA RITA sector puente Tierra	160	Inicio Tramo	K17+0069	N:	1218824,955
					E:	1130141,152
			Fin Tarmo	K17+229	N:	1218864,123
					E:	1130296,287
6	Vereda GAITAL sector La escuela	200	Inicio Tramo	K8+406,712	N:	1208280,078
					E:	1130344,154
			Fin Tarmo	K8+606,712	N:	1208134,669
					E:	1130410,353
7	Vereda TUBUGA sector centro	102	Inicio Tramo	K2+363	N:	1212397,316
					E:	1122113,865
			Fin Tarmo	K2+465	N:	1213414,569
					E:	1122151,772

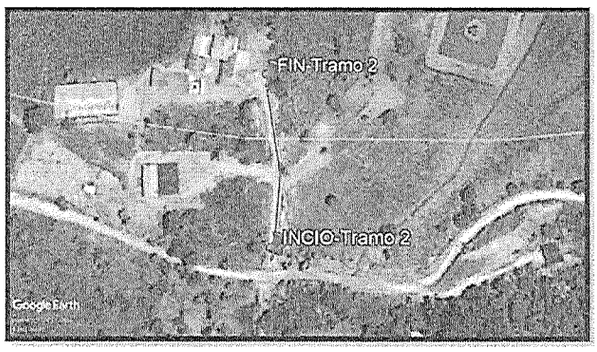
TRAMOS DEL PROYECTO

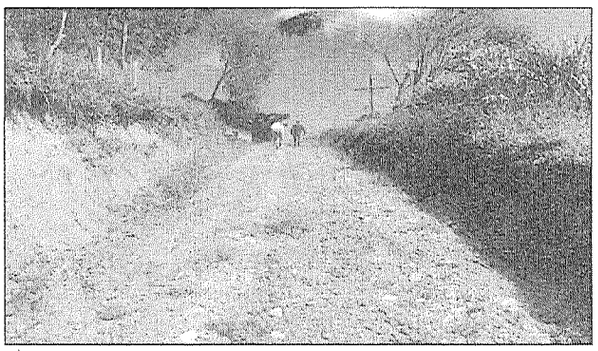
Tramo 1 (Vereda Arenal Sector el Rollo)



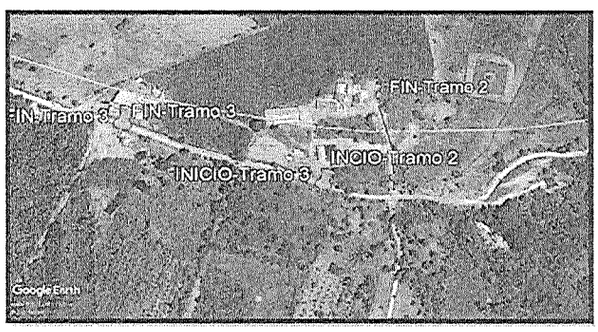


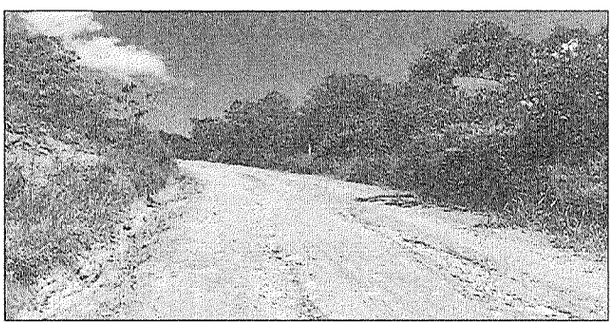
Tramo 2 (Vereda Hoyo de los Pájaros – Tramo 1)



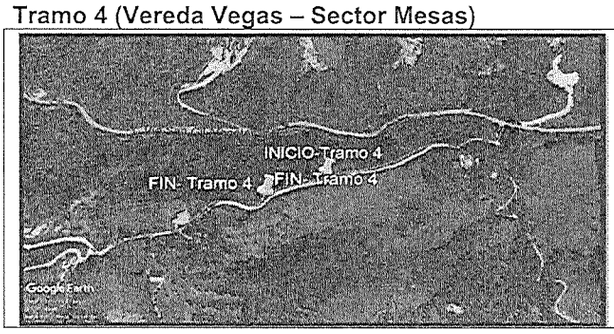


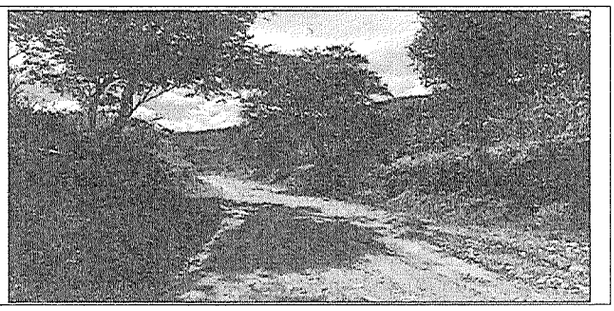
Tramo 3 (Vereda Hoyo de los Pájaros – Tramo 2)



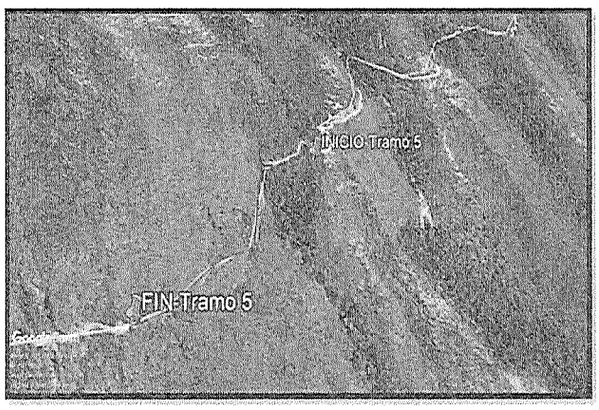


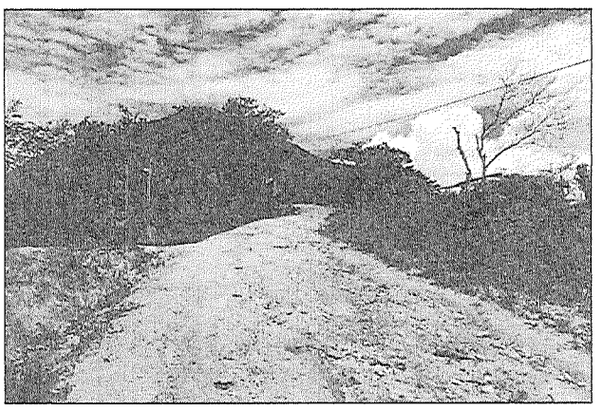
Tramo 4 (Vereda Vegas – Sector Mesas)



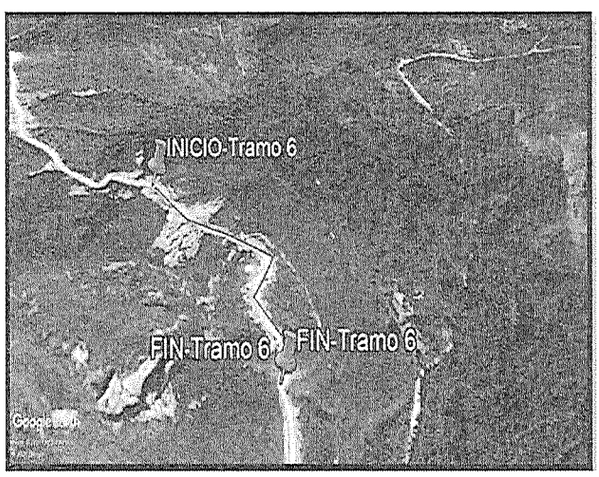


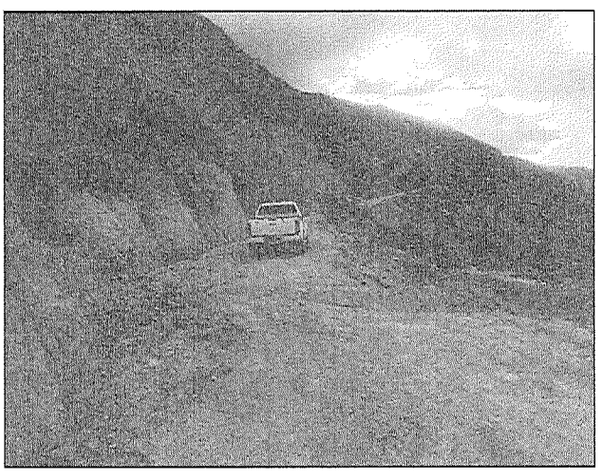
Tramo 5: (Vereda Santa Rita – Sector Puente Tierra)





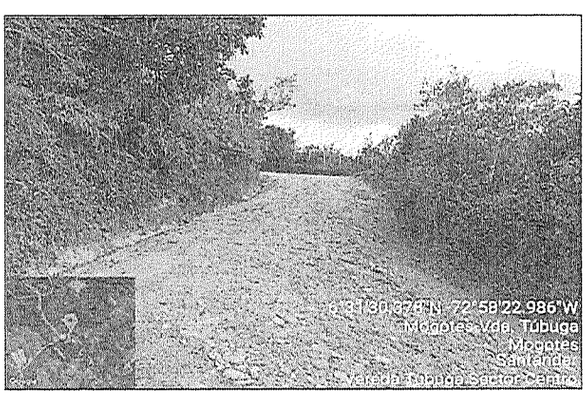
Tramo 6 (Vereda Gaital – Sector la Escuela)





Tramo 7 (Vereda Tubuga – Sector Centro)





Esta **cooperación** busca específicamente mejorar las vías terciarias mediante la construcción de placa huella en el municipio de Mogotes, **Santander.**

El deterioro de algunos tramos que conducen a las veredas El Hoyo de los Pájaros, Vegas, Santa Rita, Gaital y Tubuga, el cual ha incrementado debido al paso del tiempo, cambio climáticos y la transpirabilidad constante por dichas vías, razón por la cual se hace necesario el desarrollo de proyectos que permitan mejorar el actual

estado de la malla vial en los sectores referidos, más aun teniendo en cuenta la estructura de subrasante, socavación, afectaciones a la calzada, el rodamiento de vehículos y la llegada de la época de lluvias.

Adicionalmente, es de precisar que la difícil intercomunicación terrestre que se presenta en las veredas El Hoyo de los Pájaros, Vegas, Santa Rita, Gaital y Tubuga, debido al mal estado de las vías genera pasos restringidos, aumento de los tiempos de viaje y baja comercialización de productos del municipio, se retrasan actividades como el acceso oportuno a servicios médicos, hay un aumento en los costos de transporte de carga y pasajeros, también inasistencia de estudiantes a escuelas y colegios, junto con un incrementos de los precios de los productos de la región, entre otras.

La población perteneciente al municipio de Mogotes requiere de infraestructura vial terciaria que ofrezca condiciones aceptables de operación, funcionamiento, seguridad y confort

I) ACTIVIDADES GENERALES:

Conforme la descripción explicita de la necesidad, se ha estructurado las siguientes actividades de carácter general y en los sectores del proyecto por parte del **ASOCIADO**, así;

a. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.
b. Advertir oportunamente los Riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de riesgos y el manejo dado a ellos en los documentos del proceso.
c. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato.
d. Identificar las necesidades de cambio o ajuste.
e. Manejar la relación con el proveedor o contratista de acuerdo a las disposiciones normativas y su giro esencial interno.
f. Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.
g. Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del proceso.
h. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Entidad Estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.
i. Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de bienes y servicio de acuerdo con lo establecido en los documentos del proceso.
j. Informar a la Entidad Estatal de posibles incumplimientos del proveedor o contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes.
k. Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.
l. Informar y denunciar a las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública con los soportes correspondientes.
m. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.

II) SEGUIMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.

a. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables.
b. Revisar que las personas que conforman el equipo del contratista cumplan las condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el contrato y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
c. Revisar que el equipo o maquinaria ofrecida por el contratista cumpla las condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el contrato y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
d. Revisar que cumpla con el factor calidad según lo requerido en el contrato o pliego de condiciones o cualquier otro documento del proceso contractual.
e. Identificar las necesidades de cambio o ajuste y revisar el curso de acción con las partes.
f. Estudiar las solicitudes y requerimientos técnicos del contratista y dar recomendaciones a la Entidad Estatal sobre el particular.
g. Elaborar la documentación y el soporte necesario frente a la necesidad de hacer efectivas las garantías del contrato.
h. Realizar los ensayos de laboratorios requeridos según la obra a ejecutar.

III) SEGUIMIENTO FINANCIERO

a. Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la Entidad Estatal, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.
b. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato.
c. Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.
d. Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
e. Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.

IV. SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

a- Hacer control y seguimiento en el cumplimiento al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSSGT), durante la ejecución del contrato de obra.

Sin limitarse a lo anterior, el Interventor debe cumplir sus obligaciones derivadas de las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011 y demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

V. OBJETIVOS GENERALES DE LA INTERVENTORÍA:

De la anterior definición se deducen lógicamente los propósitos generales de la función del contratista de la interventoría, siempre como parte integrante del control del contratante: Controlar, Solicitar, Exigir, Colaborar, Absolver, Prevenir y Verificar.

CONTROLAR: Este objetivo se lograr por medio de una labor de inspección, consistente en un seguimiento planeado en tal forma que se ejecute de manera permanente sobre todas y cada una de las etapas en las cuales se desarrolla el cumplimiento de la respectiva relación contractual, con el fin de establecer si dicha ejecución se ajusta a lo acordado, vale decir a lo ofrecido por las partes.

SOLICITAR: Esta facultad se materializa cuando el interventor, pide al contratista oportunamente que subsane de manera inmediata, algún vicio de forma o de fondo, que no afecta la validez del contrato o la ejecución del mismo. Esta facultad la ejerce cuando se solicita la imposición o la improcedencia de una sanción por las razones que considere pertinente, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual.

EXIGIR: En la medida en que la función de supervisión y/o interventoría encuentre que el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación, no la facultad, de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo prometido, utilizando el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para respaldar el cumplimiento.

COLABORAR: Es necesario erradicar el criterio consistente en que la relación contractual entre la administración y los particulares automáticamente genera intereses opuestos y, por ende, una especie de enemistad. Si bien el propósito específico del particular es diferente de la administración el objetivo común no puede ser desestimado pues en esencia los contratos de esta clase siempre versaran sobre la ejecución de las actividades o la prestación de servicios, que benefician a toda la comunidad, incluyendo a los contratistas. Por esta razón, la INTERVENTORÍA debe hacer entender a los contratistas que su propósito es el de prestar toda la colaboración que sea necesaria para el éxito de la entidad, colaboración que no puede ser confundida con permisividad, colaborar es trabajar con los demás para lograr el fin común.

ABSOLVER: Muchas relaciones contractuales se desvían de los objetivos propuestos por la falta de comunicación entre las partes. El contratista, con un equivocado concepto de independencia, o la administración desentendida del desarrollo del servicio, generan con estas actitudes perjuicios incalculables que difícilmente pueden ser remediados. Una INTERVENTORIA que aplique el principio de inmediación, obligatoriamente se convierte en un factor de consulta y en un elemento que absuelva las dudas y dificultades que planea la ejecución de todo contrato.

PREVENIR: En forma equivocada se ha entendido que el control está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, desconociendo que es más fácil evitar que esas ocurran. Esta interventoría no es una función pasiva, limitada a observar la ejecución de un contrato, y a informar los errores cometidos por la "contraparte". Si se acepta el concepto consistente en que el fin es común, en beneficio de la sociedad, se entenderá que el mayor aporte de esta función, es la corrección de conceptos erróneos, impidiendo así que su aplicación se traduzca en desviaciones del objeto del contrato, o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. La interventoría debe extender su función de prevención hacia ambas partes porque de lo contrario, estaría atentando contra los principios rectores de la función pública y de la contratación estatal.

VERIFICAR: Los objetivos que hemos enunciado quedarían convertidos en simples teorías si la interventoría no verifica su realización. El control depende de la verificación, del examen de la ejecución del contrato para establecer su realidad. El conocimiento de esta verdad implica la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado, la solución de los problemas y la absolución de las dudas, todo esto con un criterio de colaboración que a la postre habrá de traducirse en el éxito de la entidad a la cual se ha comprometido la administración y los particulares.

Cada una de las definiciones anteriores deberá ser aplicada a los diferentes componentes de naturaleza técnica y económica, de naturaleza administrativa y de naturaleza financiera del contrato de interventoría.

a. FUNCIONES U OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA:

Las actividades a realizar por el interventor para el desarrollo del alcance técnico, administrativo y financiero son las establecidas en el Acto Administrativo, por el cual se expide el Manual de Supervisión y/o Interventoría de la entidad contratante, el cual forma parte integral de este documento. No obstante, deberá cumplir con las siguientes funciones:

i. ALCANCE ESPECÍFICO:

Estudio del contrato a vigilar, pliego de condiciones y demás documentos.

Además de estudiar el proyecto, el interventor analizará el contrato, los pliegos de condiciones, los anexos y cualquier otro documento oficial concerniente al proyecto, el estudio de la minuta del contrato y demás condiciones contractuales, marcará las pautas para la administración general del proyecto y, por consiguiente, las condiciones legales del mismo.

El interventor deberá presentar informes mensuales del desarrollo del proyecto en las áreas técnicas, administrativa y financiera, y un informe final.

El interventor no permitirá que el contratista inicie el desarrollo de obligaciones sin los respectivos tramites o permisos, autorizaciones, planes de manejo y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, incluyendo los permisos y autorizaciones de la autoridad minera para la explotación de fuentes de materiales aluviales o de cantera a que haya lugar.

ii. REVISIÓN DE AVANCES DEL PROYECTO:

El interventor revisará bajo su responsabilidad, el avance de proyecto, la información financiera, el valor de los contratos adicionales, las modificaciones a las cantidades, el valor de la obligación ejecutada y las acumuladas, y toda la información adicional necesaria, o sea que mantendrá en forma permanente un balance general de la obligación ejecutada y del contrato.

Bajo ningún aspecto, el interventor aceptará obligaciones que estén por fuera del contrato original y que no haya sido previamente aprobada por la entidad, y que estén debidamente incluidas en el formulario de cantidades mediante la suscripción de actas de modificación de cantidades de obligaciones, o mediante modificación al contrato original.

Para efecto de dar claridad a las relaciones contractuales, debe entenderse, que cuando con ocasión de la ejecución del contrato sea necesario realizar incorporar circunstancias posteriores al contrato, el interventor certificará su necesaria ejecución, siempre y cuando, sea pre-requisitos dentro de la ruta crítica constructiva, a su vez el contratista presentara cotización (APU), pudiendo el interventor certificar que los precios de los

recursos corresponden al soporte de valores del mercado, al igual certificara que el diseñador (propiedad intelectual), considera necesaria su ejecución.

Una vez realizado el procedimiento, que no podrá demorar, más de tres (3) días hábiles, lo presentarán el supervisor de la entidad, para que este proceda, con su autorización, una vez la entidad presente contrato adicional.

Una vez suscrito este queda autorizado el contratista para ejecutarlo; En todo caso, el contratante, definirá su autorización debidamente documentada, en un plazo que no puede sobrepasar los cinco (5) días hábiles.

De no existir saldo presupuestal para cubrir las actividades extras (llámese adicional), el supervisor de la entidad autorizara supresión de ejecución de cantidad de obligaciones pactadas, como requisito para la firma de las modificaciones a lugar entre contratantes.

La mayor cantidad de obligaciones pactadas inicialmente, respaldada fiscalmente con recursos, no constituye celebración de contrato adicional, por tratarse de un contrato de valor indeterminado pre determinable.

iii. INFORMES MENSUALES

El interventor incluirá en los informes mensuales las acciones de tipo técnico, financiero y administrativo que se implemente durante la ejecución, además de los informes de avances técnicos, acompañados por gráficos, cuadros fotografías, análisis y comentarios sobre el estado de ejecución del contrato, en todos sus aspectos. Estos informes incluirán una evaluación permanente del desarrollo del contrato.

Este informe mensual deberá ser acompañado del diagrama de barras de acuerdo con los avances del proceso para cada uno de los grupos de precios objeto del contrato. Dicho informe deberá presentarse con el acta de pago mensual.

Los informes serán presentados dentro de los ocho (8) primero días del respectivo mes, el cual ser requisito entre otros, para el pago del acta mensual del vigilante.

iv. CONTROL DEL PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIÓN DEL PROYECTO

El Interventor vigilará el cumplimiento del programa de trabajo e inversión aprobado por el contratante. El interventor y el contratista evaluarán semanalmente la ejecución del contrato, de estas evaluaciones se levantará un acta, suscrita por el ingeniero residente del contratista y de la interventoría, donde se consignará el estado real de los trabajos; en caso de presentarse algún atraso, se señalarán los motivos del mismo, dejando constancia de los correctivos que se tomarán para subsanarlo, que no podrá contemplar la disminución de las cantidades programadas para cada mes ni una prórroga del plazo inicialmente establecido. Cuando se presenten circunstancias especiales, tales como ampliación de plazo o modificación de las cantidades, el Contratista deberá someterlas a revisión y aprobación de la Interventoría, para que ésta, a su vez, obtenga la respectiva aprobación por parte del Municipio y la Gobernación de Santander.

v. CONTROL DEL EQUIPO DEL CONTRATISTA

El Interventor deberá llevar un registro completo del equipo del Contratista, indicando modelo, marca, serie, capacidad, potencia, etc., corroborando si corresponde o no al exigido, y anotando cualquier cambio en la lista inicial del mismo, cuál se encuentra operando, cuál en reparación o cuál inactivo; si, transcurridos cinco (5) días, el equipo dañado no ha sido reparado, el Interventor deberá exigir su reemplazo por uno de características similares o superiores al que se encuentra en reparación, el cual debe entrar a operar dentro de los cinco (5) días siguientes. De no darse cumplimiento a su notificación, deberá solicitar que haga efectivas las multas pactadas.

vi. REUNIONES DE EVOLUCIÓN DE EJECUCIONES

Mensualmente, o cada vez que se estime necesario, deberán celebrarse reuniones conjuntas con la participación de las siguientes personas: profesionales residentes, directores y especialistas de la interventoría, el contratista y supervisión de la entidad contratante, con el fin de analizar los diferentes aspectos técnicos, administrativos, financieros y socioambientales, relacionados con el proyecto.

vii. REUNIONES DE EVALUACIÓN DE INTERVENTORÍA

Con la periodicidad en el sitio y hora previamente establecidos y dados a conocer por la ENTIDAD contratante, se harán las reuniones de evaluación de interventoría donde acordaran y detallaran aspectos relativos a la ejecución del contrato. A estas reuniones deberá asistir representante del interventor, y de la entidad incluido el personal de apoyo para la supervisión de la entidad, de cada reunión se elevará un acta y será firmada por los intervinieron en ella.

viii. INSPECCIÓN FINAL DE LA EJECUCIÓN

Un mes antes a la entrega definitiva de la interventoría, que en cumplimiento del plazo de ejecución aprobado, contiene la totalidad de las obligaciones o ítems a que se obliga el contratista ejecutor vigilado; en presencia del contratista, el interventor y el supervisor de la entidad efectuaran una inspección a las mismas, con el fin de determinar el estado en que se van a recibir, y para lo cual, el interventor prepara un informe previo, en el que registra el balance general de la ejecución, diseños entregados, alcance de lo ejecutado, el costo de la ejecución, informes de laboratorio, y en general el cumplimiento de especificaciones, normas técnicas y los demás anexos del contrato.

En caso de observaciones que deban atenderse por cuenta del contratista, se dejara constancia en oficio dirigido al mismo, suscrito por el interventor, en el cual se fijara el plazo para el acondicionamiento final de las obligaciones o ítems. Una vez realizados los trabajos requeridos, se procederá a elaborar el acta de recibo final y entrega de la ejecución, por parte de la interventoría y del contratista vigilado y la cual deberá ser previamente revisada por los representantes de la entidad contratante.

ix. ELABORACIÓN DEL INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA

El Interventor deberá presentar un informe final, en el cual hará una relación de los problemas geológicos, hidráulicos, de suelos y ambientales que hubieren surgido en el desarrollo del contrato, la ubicación y clase de ensayos ejecutados y los resultados obtenidos. El informe deberá incluir las recomendaciones especiales que el Interventor considere necesarias.

x. INFORMACIÓN TÉCNICA FINAL

Tiene por objeto la presentación de los documentos que permitirá obtener la información suficiente sobre las características del objeto ejecutado, con el fin de que las dependencias correspondientes de la entidad contratante puedan proceder planear futuros mejoramientos. En general, deberá presentarse la siguiente información:

1. Cuadro de relación de obligaciones cumplidas:

Se refiere a todas las obligaciones realizadas durante la ejecución del objeto, incluidas las adicionales y extras si las hubiere. Dicha relación deberá presentarse de acuerdo con las actividades definidas en la propuesta, el contrato y las acordadas durante la ejecución, y contendrá la información mínima necesaria para identificar cada tipo de obligación y sus características principales.

- Informes técnicos
- Informes descriptivos de obligaciones
- Características generales del proyecto
- Identificación del alcance
- Características técnicas
- Parámetros arquitectónicos y estructurales.
- Etapas de ejecución
- Modificaciones introducidas al alcance original; diseños complementarios, explicación y justificación.
- Dificultadas eventuales encontradas durante la ejecución, ya sea por especificaciones, cantidades, precios, personal, etc.
- Interventoría de la ejecución (contratista interventor y fecha).
- Financiación y costo de los estudios (revisión, comprobación y confirmación de los diseños).
- Financiación y costo de ejecución del contrato vigilado.

- Investigaciones complementarias. Análisis de las conclusiones y recomendaciones extraídas de los estudios técnicos.

b. FUNCIONES ESPECIALES:

1. Rendir informe final con la verificación de la certificación de rendición de cuentas suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o contador del organismo o entidad, en la que se discrimine claramente la forma en que fueron ejecutados los recursos para cumplir con el objeto del contrato, para este fin deberá presentar las siguientes actas: a) acta final, b) comprobante de egresos de los pagos efectuados al contratista, c) balance financiero d) informe final del interventor, registro fotográfico, acompañado de la certificación del supervisor.
2. Llevar un registro fotográfico semanal o mensual o según avance donde se evidencia el inicio y ejecución de la obra, según las actividades descritas en el cronograma aportado por la entidad ejecutora.
3. Aprobar reprogramación de actividades en caso de que se requiera ampliaciones de plazo en la cual deberá indicarse detalladamente los motivos de hecho y de derecho que sirvan de fundamento o solicitar reprogramación o cronograma de ejecución en caso de que se haya dado ampliación del plazo.
4. Verificar el cumplimiento de la normatividad establecida en el POT/PBOT/EOT/ para los planes de manejo ambiental.
5. Verificar y hacer cumplir el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el art. 23 de la Ley 1150 de 2007.
6. Presentar los informes administrativos, técnicos y financieros de acuerdo con las orientaciones metodológicas que determine el supervisor del contrato para ser adjuntadas a los informes que se requieren presentar a este.
7. Verificar y presentar un informe ejecutivo de avance, que contendrá resumen del comité técnico semanal.
8. Deberá entregar las garantías requeridas o inherentes al mismo en cuanto a calidad, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y calidad del servicio.
9. Deberá cumplir con lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, el MUNICIPIO DE MOGOTES con quien se pretende suscribir el futuro Convenio Interadministrativo, deberá verificar el contenido del proyecto y complementar el alcance de interventoría según corresponda, tomando las variables allí consideradas.

El proyecto que cuenta múltiples certificaciones las cuales se encuentran en el expediente del proyecto, el cual está a disposición del asociado.

Consideraciones a tener en cuenta frente a la obra por parte del **ASOCIADO:**

- **Dar ejecución de** las obras de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos por el Departamento para este tipo de Convenios y/o Contratos, con materiales de buena calidad, equipos requeridos y personal especializado para este tipo de trabajos.
- Presentar informes mensuales de ejecución de convenio, los cuales deberán presentarse durante los primeros diez (10) días del mes.
- Contar con el recurso para respaldar los proyectos destacados en la presente cooperación.
- Realizar el ajuste de precios en los siguientes diez días hábiles, en el caso que los precios del convenio difieren de los precios contratados por **EL MUNICIPIO DE MOGOTES** en su calidad de **ASOCIADO.**
- Presentar Cronograma de Actividades y hacer seguimiento mediante informes mensuales.
- Iniciar las actividades del convenio, una vez firmada el acta de inicio.
- Realizar los trámites, permisos, requisitos y cumplir con las disposiciones legales, técnicas, jurídicas necesarias para la iniciación, ejecución y liquidación del Convenio.
- Manejar adecuadamente los recursos del contrato.
- Realizar todas las actividades contratadas encaminadas a cumplir los requerimientos técnicos, administrativas, socio ambientales, legales y presupuestales, establecidos en los pliegos de condiciones y en los contratos que se celebren, teniendo como referencia los principios en la contratación pública
- El ente ejecutor del Convenios y/o Contrato durante |la ejecución del mismo se debe ceñir a los plazos, términos, y demás condiciones contractuales, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente.

2.3. CODIFICACIÓN UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Clase
72 14 10 00	Servicios de construcción de autopistas y carreteras

2.4 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.4.1 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Tendrá las siguientes obligaciones:

- **Obligaciones de carácter general:**

1) Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio, ejecutando las actividades, y las especificaciones que hacen parte del estudio previo, con sujeción a los precios estipulados y dentro del plazo establecido.
2) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del convenio.
3) Informar oportunamente al DEPARTAMENTO sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio y del contrato que se derive de este.
4) Designar un supervisor por parte del Municipio para efectuar la vigilancia del convenio y del contrato que se derive de este.
5) Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en la invitación y sus anexos.
6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8) Suscribir las modificaciones que las partes consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo.
9) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.
10) Celebrar comités técnicos de seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo.
11) Las demás que por Ley o contrato le correspondan.

- **Obligaciones especificas:**

1) Destinar los recursos transferidos estrictamente para el cumplimiento del objeto convenido. En caso de no utilizarlos en el plazo convenido, o ejecutarlos en aspectos distintos al del objeto, deberá devolver la totalidad de los mismos al DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
2) Abrir una cuenta especial a nombre del objeto del convenio, en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria, que cuente con exención de Gravámenes Tributarios al tenor del Artículo 22 del Estatuto tributario (Decreto Ley 624 de 1989). Esta cuenta será para el manejo exclusivo de los recursos que el DEPARTAMENTO aporta, enviando antes del desembolso la certificación de apertura de la cuenta, con las especificaciones coincidentes con la de la partida presupuestal.
3) Adicionar los dineros que se aportan por parte del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** para cofinanciar, al presupuesto del MUNICIPIO.
4) Contar con los recursos restantes mediante las distintas fuentes de financiación para cumplir la cooperación entre las partes
5) Llevar una contabilidad separada de todos los recursos entregados para la ejecución del presente proyecto, manteniendo sus libros a entera disposición de los funcionarios investigadores, del Departamento y del MUNICIPIO, cuando lo requieran.
6) Enviar durante los primeros quince (15) días de cada mes, copia de los extractos bancarios de la cuenta del proyecto, del libro de bancos y de los comprobantes de pago generados durante el respectivo periodo.
7) Adelantar bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo la contratación del proyecto "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE MOGOTES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VIAS DE LAS VEREDAS ARENAL, EL ROLLO, EL HOYO, VEGAS, SANTA RITA – PUENTE TIERRA, GAITAL Y TUBUGA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES Santander**". contratando tanto la OBRA como la INTERVENTORÍA mediante las modalidades de contratación aplicables a la materia, principios y demás procedimientos según el manual de contratación, la constitución, la Ley y el EGCP en lo que sea aplicable de acuerdo con su giro normal y ordinario como

Entidad pública. Para adelantar el proceso de contratación, deberá contar con el % de los recursos de los aportes del departamento.

8) EL MUNICIPIO se obliga a la consecución y trámite de los permisos y licencias ambientales, recursos hídricos, servidumbres, servicios públicos, afectaciones a cultivos, cercas, taludes, predios y demás que se requieran para la ejecución de las actividades objeto del presente proyecto. Igualmente, EL MUNICIPIO será responsable sobre las reclamaciones, daños o afectaciones que surjan durante el desarrollo de las actividades y durante el tiempo y coberturas que abarcan las garantías que sean exigidas.
9) EL MUNICIPIO deberá tener en cuenta la presencia de ductos para servicios de energía, acueducto, teléfono, alcantarillado, gasoductos y será responsable de los daños que puedan presentarse por la ejecución de las actividades.
10) Realizar la supervisión directa al contrato resultante del proceso contractual correspondiente para efectos de la consecución del proyecto: "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE MOGOTES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VIAS DE LAS VEREDAS ARENAL, EL ROLLO, EL HOYO, VEGAS, SANTA RITA – PUENTE TIERRA, GAITAL Y TUBUGA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES SANTANDER**" inscrito, viabilizado y contemplado en el Banco de Programas y Proyectos de la Gobernación de Santander tal y como consta en certificación No. 340 de 02 de septiembre de 2025, con el BPIN 2022004680203 y SSEPI 220220680000185 por la suma de $ 1.489.529.371,70. Dicha supervisión deberá ser estricta, constante y deberá efectuar una adecuada trazabilidad en lo que a la ejecución del proyecto respecta.
11) Exigir mediante el contrato que derive del presente convenio, la obtención de los siguientes productos:
 a. **MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VIAS DE LAS VEREDAS ARENAL, EL ROLLO, EL HOYO, VEGAS, SANTA RITA – PUENTE TIERRA, GAITAL Y TUBUGA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES SANTANDER.**
 b. **INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VIAS DE LAS VEREDAS ARENAL, EL ROLLO, EL HOYO, VEGAS, SANTA RITA – PUENTE TIERRA, GAITAL Y TUBUGA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES SANTANDER.**
12) Garantizar el cumplimiento del alcance contratado, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos.
13) Determinar el equipo ejecutor y/o el personal clave evaluable de los contratos derivados según considere técnicamente pertinente, razonable y proporcional.
14) Estructurar adecuadas y completas obligaciones para el contratista de la consultoría que sean dirigidas al integral cumplimiento del objeto contractual.
15) Exigir las correspondientes garantías al contratista que sea contratado producto del presente convenio.
16) Presentar informes al Departamento sobre la ejecución de los recursos.
17) Dar los respectivos créditos al Departamento.
18) Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición del MUNICIPIO
19) Comunicar al supervisor del convenio por parte del municipio de cualquier situación que afecte la normal ejecución del convenio, debe realizarse de manera escrita.
20) Suministrar oportunamente al supervisor del convenio por parte del DEPARTAMENTO, la información que le permita verificar el cumplimiento de este.
21) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003, debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso.
22) Serán de propiedad del departamento los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este convenio. El municipio no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del Departamento. El municipio puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente convenio y se haya obtenido previamente autorización del MUNICIPIO.
23) Revisar integralmente la totalidad de los documentos del proyecto, verificar las licencias, permisos y certificaciones, y en el caso de requerir actualización o renovación hacer la gestión para dicho trámite.
24) Para las gestiones de la interventoría y en caso de duda, deberá aplicar el manual de supervisión e interventoría propio, o en su defecto el de la Gobernación de Santander.
25) Las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual

- **Obligaciones de información.**

1.) Presentar tanto los informes requeridos por el supervisor, como un informe mensual de avance de actividades el cual debe ser presentado al Departamento que contendrá un resumen de ejecución donde incorporará los anexos pertinentes y necesarios.
2.) Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la Supervisión y contener:

- Resumen de actividades y desarrollo de la ejecución del contrato producto del convenio.
- Documentos contractuales y precontractuales.
- Documentación técnica.
- comprobantes de egresos y demás información que acredite la ejecución integral.

B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

EL DEPARTAMENTO tiene las siguientes obligaciones: **1)** transferir al MUNICIPIO los recursos comprometidos para la ejecución del presente convenio en la forma y plazo pactado, que corresponden a la suma de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.489.529.371,70). 2).** Presentar al MUNICIPIO las recomendaciones o sugerencias escritas para la ejecución del presente convenio interadministrativo. **3)** realizar supervisión a la ejecución del convenio interadministrativo de manera constante y estricta. **4).** Solicitar los informes que estime pertinentes para la verificación de la correcta ejecución de los recursos. **5).** Facilitar al MUNICIPIO la información y medio requeridos para el desarrollo del objeto del convenio interadministrativo. **6).** Participar y/o convocar comités técnicos de seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo. **7).** Suscribir las modificaciones que las partes consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo. **8).** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, servicio nacional de aprendizaje SENA, instituto colombiano de bienestar familiar y cajas de compensación familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, según el caso. **9).** Las demás que de conformidad a las normas que rigen el presente convenio sean de parte del Municipio.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

FUNDAMENTOS PROPIOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE CARÁCTER LEGAL.

Teniendo en cuenta que se trata de un convenio interadministrativo, por las partes que en él intervienen y el objeto a contratar, el contratista se selecciona, esto es el Municipio con el que se va a suscribir el convenio con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, según el cual: "*las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*".

Por consiguiente, la norma vigente aplicable al convenio a celebrarse distingue lo siguiente;

Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la Contratación Directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Sin embargo, para poder realizar este tipo de contratación de manera DIRECTA, se debe observar cómo fundamentos jurídicos los siguientes:

Literal C del numeral 4 del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, Contratos Interadministrativos: Inciso 1° modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 92. *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las

personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Continuando, el mismo estamento legal en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4:

*"**Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales".

Por su lado, la **Ley 1474 de 2011**

> *"**Artículo 92.** Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos"*

Por el contrario, en los convenios interadministrativos a que se refiere la Ley 489 de 1998 no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en los convenios interadministrativos, las ENTIDADES son personas jurídicas de naturaleza pública, cuya finalidad es colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de convenios existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes. Sobre las características de este tipo de convenios nos permitimos traer a colación aspectos normativos y jurisprudenciales que reglamentan los convenios interadministrativos entre entidades públicas. Esta forma contractual que puede emplearse por parte de las entidades municipales para trabajar con entidades públicas es la que se encuentra consagrada en el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

Ley 489 de 1998

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, reza "*Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*".

A su vez, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, enuncia:

> *"**Asociación entre entidades públicas.** Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*
>
> *Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".*

Los convenios interadministrativos a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

Ahora bien, la Procuraduría General de la Nación, en su cartilla de recomendaciones para la elaboración de estudios previos, define los contratos interadministrativos así: *contratos suscritos entre entidades públicas con el fin de aunar esfuerzos para el logro de un objetivo común que les permita dar cumplimiento a las funciones constitucionales y legales que les han sido asignadas. Se rigen por los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, establecidos en el artículo 209 de la constitución política y en la Ley 80 de 1993, respectivamente. Para su suscripción deberán tenerse en cuenta los límites establecidos frente al tema en el Artículo 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007"*[1]

Por otro lado, sobre la Contratación Directa dirigida a Contratos Interadministrativos tienen una característica primordial, y es: objeto relacionado. Sobre el particular SANTOS, J (2018)[2] expone que:

> *"...El procedimiento de contratación directa sólo es aplicable al caso en que las prestaciones a cargo de la entidad que funge como ejecutora del negocio y el objeto mismo del contrato o del convenio celebrado tengan una relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, el cual deberá estar señalado en el correspondiente acto de creación o sus reglamentos.*
>
> *Este requisito constituye, sin duda alguna, un requisito de validez del respectivo contrato o convenio interadministrativo, en la medida en que atañe a la capacidad de las partes del negocio, el cual, de conformidad con el artículo 1502 del Código Civil, constituye un requisito para obligarse válidamente.*
>
> *Sobre el particular, debe señalarse que dicho requisito es más que obvio, pues no debe olvidarse que se trata de negocios celebrados entre personas jurídicas públicas u órganos públicos con capacidad de contratación, los cuales se rigen por el principio de la especialidad, esto es, por la idea de que su capacidad se encuentra limitada por el objeto de la respectiva persona u órgano27. En ese orden de ideas, ni la persona pública ni el órgano con capacidad de contratación podrían celebrar válidamente un contrato o un convenio cuyo objeto no tuviera relación directa con su propio objeto social.*
>
> *En este sentido, debe concluirse que ni siguiendo el procedimiento de licitación pública ni ningún otro procedimiento de selección de contratistas, podría celebrarse un contrato o un convenio interadministrativo cuyo objeto no tuviera relación directa con su propio objeto social, pues ello implicaría un desconocimiento directo del artículo 1502 del Código Civil en el sentido de que la capacidad es un requisito para obligarse válidamente."*

FUNDAMENTOS PROPIOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE CARÁCTER JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINAL.

La misma postura plantea el Consejo de Estado en pronunciamiento del veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012) de la Sala de Consulta y Servicio Civil[3]

> *"Para efectos de la presente consulta, se tienen las siguientes reglas para los contratos interadministrativos suscritos, entre otras, con universidades estatales: **1.** Los contratos interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley. Por tanto, en el caso de las universidades estatales, ese objeto debe estar de acuerdo a su vez con la Ley 30 de 1992, según se señaló. **2.** La suscripción de contratos interadministrativos "de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras", debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada; solamente en los demás casos, podrá acudirse al sistema de contratación directa. La Sala aclara que, en todo caso y aún en los eventos de licitación pública o selección abreviada, el contrato debe tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; en ese sentido, el inciso segundo de la norma en cita, no puede ser interpretado como una autorización para celebrar contratos que no tengan*

[1] https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf
[2] *SANTOS, Jorge. (2009). Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos. Revista Digital de Derecho. Universidad Externado de Colombia. Página 16.*
[3] Consejo de Estado, veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012), Sala de Consulta y servicio Civil. Radicación 11001-03-06-000-2012-00016-00(2092). Consejero Ponente: William Zambrano Cetina

relación con el objeto de la entidad ejecutora. La excepción que consagra dicho inciso se refiere solamente a que los contratos allí referidos no pueden celebrarse por contratación directa sino que requieren agotar un proceso previo de licitación pública o selección abreviada. 3. La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad.

Ahora, si bien es cierto la noción principal es la de Contrato Interadministrativo, en la misma también se incluye al Convenio Interadministrativo. Esta figura del Convenio interadministrativo se diferencia de la figura del contrato, y esa disparidad fue resuelta por el Consejo de Estado al definir lo siguiente:

*"**22.1**. Aunque la Ley 80 de 1993, con la reforma introducida por la Ley 1150 de 2007, tan solo refiere a la denominación de contrato interadministrativo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto reglamentario 1082 de 2015, al regular la forma de selección de los contratos y convenios interadministrativos, los menciona y los equipara.*

***22.2**. Sin embargo, la jurisprudencia los ha distinguido. Efectivamente, los convenios interadministrativos se han en entendido como [A]quellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica.*

***22.3**. Por su parte, el contrato administrativo es [A]quel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio.*

***22.4**. Esta diferencia, ha llevado a considerar que no es posible la aplicación automática de la Ley 80 de 1993 para los convenios interadministrativos. En esta dirección, se ha explicado5*

[E]s preciso señalar que los convenios interadministrativos se someten a los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y, obviamente, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 CP (moralidad, economía, celeridad, entre otros), en virtud del carácter vinculante de los mismos, dentro del contexto de un ánimo de cooperación que se refleja en el plano de igualdad o equivalencia en que se celebran y ejecutan, lo que significa ausencia de prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra. Ahora, dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenidas en la actualidad en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que ese Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso. En tal sentido, en cada caso concreto deberá analizarse, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no (subrayado fuera del texto original).[4]

En decisión más reciente, el H. Consejo de Estado – SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas en radicado interno: 2257 No. 11001-03-06-000-2015—00102-00 de fecha 26 de Julio de 2016 realizó varias concepciones propias a la naturaleza del convenio a desarrollarse en este proceso de contratación, definiéndolas así;

"...La Sala en múltiples oportunidades ha aludido a la noción de convenios interadministrativos, recientemente en los Conceptos 2238 y 2269 de 2015. A juicio de la Sala, que sigue para el efecto la jurisprudencia de la Sección Tercera citada en el numeral anterior, es posible sostener la existencia de convenios interadministrativos en virtud del deber de colaboración entre entidades estatales, siempre y cuando su objeto no lo constituyan obligaciones de contenido patrimonial.

En efecto, la Constitución Política consagra un principio de colaboración interinstitucional como eje articulador de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades del Estado cuando señala que "los diferentes

[4] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A. Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN. Sentencia del primero (1) de diciembre dos mil veintitrés (2023). Radicación: 20001233300020140007301 (58.442)

órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" (artículo 113) y que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado" (artículo 209). De esta manera se evitan actuaciones desorganizadas y aisladas y se garantiza una mejor utilización de los bienes y recursos públicos.

Por lo tanto, el hecho de que cada entidad u organismo tenga sus propias funciones (regla de no duplicidad) y que para su ejercicio la ley les confiera determinados grados de autonomía, no justifica actuaciones aisladas, contradictorias o económicamente ineficientes entre las diversas organizaciones estatales, pues en cualquier caso sus competencias están regidas por los mandatos de colaboración y coordinación interinstitucional que permiten el logro mancomunado del interés general y la satisfacción de los derechos de las personas (artículos 4o, 113 y 209 C.P.).

Sobre este particular, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán "la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales", por lo que, en consecuencia, "prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones" (ibidem).

De igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, "[p]or la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece que "[e]n virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".

Precisamente, una de las formas de concretar el mandato constitucional de colaboración interinstitucional es la celebración de convenios interadministrativos[34], tal como lo establece el artículo 95 de la propia Ley 489 de 1998 que señala lo siguiente:

> *"Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." (Subraya la Sala).*

Como se observa, la nota distintiva de los convenios interadministrativos la constituye la concurrencia de dos o más entidades estatales para la realización de fines comunes a ambas partes, respecto del cual cada entidad está interesada u obligada desde sus propias funciones o atribuciones legales[35]. Se da pues un ánimo de cooperación entre organismos o entidades públicas con funciones interrelacionadas o complementarias. Como se ha indicado, se habla de cooperación porque la entidad pública celebra el convenio "cuando tiene algo que aportar desde su ámbito funcional, obligándose a ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos contratantes, compartiendo tareas entre ellas."[36] Esa finalidad común y ánimo de cooperación, agrega en esta oportunidad la Sala, se da en el ámbito de un "paralelismo de intereses"[37], por lo que no existe preeminencia del contratante respecto del contratista, sino más bien las relaciones se desarrollan en un plano de igualdad o equivalencia, esto es, sin que existan prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra.

A manera de ilustración, en el derecho comparado, en particular en el español, los convenios interadministrativos se encuentran previstos en la Ley 40 de 2015, "Régimen jurídico del sector público"[38] (artículos 47 a 53) y en su definición se destaca precisamente la característica del fin común desde el ámbito de las competencias legales asignadas y que tales convenios "no pueden tener por objeto prestaciones propias de los contratos", ya que en tal caso deberán ajustarse a lo "previsto en la legislación de contratos del sector público"[39]. Por tanto, es claro que, en España, los convenios interadministrativos propiamente dichos se encuentran regulados integralmente por la citada legislación (Ley 40 de 2015) y que están excluidos de las normas que rigen la contratación estatal, aspecto que se reitera en el Real Decreto Legislativo 3 de 2011, "por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público".[40]

Es oportuno señalar que en la doctrina extranjera también se ha acudido al criterio de la cooperación entre entidades estatales para distinguir las categorías negociales de contrato y convenio interadministrativo, como pone de presente, en primera instancia, el profesor Entrena Cuesta:

[5] El objeto de los convenios de la administración implica siempre la conjunción de voluntades en torno a intereses que son mutuos compartidos por ambos contratantes. Se trata de lograr la realización de objetivos o fines que son comunes a todas las partes que celebran el negocio jurídico. Lo anterior significa excluir de esta clase de acuerdos aquellos compromisos que implican una contradicción de intereses, en los cuales las partes buscan la satisfacción de objetivos que no les son comunes". CHAVES Marín, Augusto Ramón. Los Convenios de la Administración. Entre la Gestión Pública y la Actividad Contractual. Editorial Temis, Bogotá. D.C., Tercera Edición. 2015. Pág. 76

"1. Privados. Los que no se encaminan de forma directa e inmediata a una finalidad de servicio público (este criterio le lleva a calificar como contrato privado un convenio expropiatorio del artículo 24 LEF celebrado entre entes públicos).

2. Públicos. Los que tienen por objeto inmediato y directo una finalidad de servicio público. Se subdividen en:

a) De colaboración. Cuando el objeto del contrato es de la competencia exclusiva de una de las partes, lo que implica que las partes están en pie de desigualdad. La administración "contratista" ocupa aquí la posición que tendría un particular en la misma relación. Estos serían los contratos administrativos stricto sensu, y

b) De cooperación. Cuando la competencia sobre el servicio público objeto del contrato corresponde por igual a ambas administraciones contratantes, que, por tanto, están aquí en pie de igualdad. La consecuencia más importante es que no hay prerrogativas porque ninguna de las partes puede actuar unilateralmente sin el acuerdo de la otra. Estos serían los contratos públicos stricto sensu (ya que lato sensu lo son todos). (paréntesis textual. Subraya la sala)

En el criterio que la Sala sostiene en este concepto, los contratos interadministrativos corresponderían a los "de colaboración" y los convenios interadministrativos estarían enmarcados en los negocios jurídicos de "cooperación", si se siguiera la clasificación que propone el citado jurista español.

Por su parte, Sayagues Lasso afirma que "los entes públicos pueden vincularse convencionalmente, es decir, por mutuo acuerdo de partes. Cuando el fin que persiguen los entes públicos es coincidente estamos en presencia de convenciones, que una parte de la doctrina denomina acuerdos, mientras que si los fines perseguidos son opuestos se configuran los contratos interadministrativos"[42]. (Ibidem)

En la doctrina italiana, Messineo advierte que una de las distinciones entre los acuerdos y los contratos se da desde el punto de vista de la estructura, toda vez que en aquel el consentimiento o "consenso" es una especie de "peculiar combinación de voluntades". En el acuerdo, las voluntades no se combinan; "están paralelamente dirigidas a un idéntico y único resultado"[43].

Finalmente, Menéndez Rexach afirma que la "singularidad de los convenios interadministrativos de naturaleza contractual radica en que en ellos se mantiene plenamente la igualdad jurídica y la coordinación entre las partes, justamente porque esas relaciones no se insertan en el marco de la relación general de subordinación administración - administrado sino que se producen entre dos sujetos jurídicos que están en plano de igualdad porque ambos actúan en ejercicio del poder público (competencias)"[44] (Subraya la Sala, paréntesis textual).

En síntesis, los convenios interadministrativos son mecanismos de gestión conjunta de competencias administrativas que se instrumentan a través de acuerdos celebrados entre dos o más entidades públicas, en los cuales las contrayentes aúnan esfuerzos para el logro de los fines de la Administración regidos por los principios de coordinación y cooperación sin que ello suponga la cesión de la competencia encomendada a cada una de ellas.[45] *Como lo sostuvo la Sala en el Concepto 1881 de 2008, es de la esencia del convenio interadministrativo, que cada una de las entidades partes contratantes realice los cometidos estatales a su cargo, "[p]ues es obvio que ninguna puede buscar fines públicos diferentes de aquellos que le fueron expresamente encomendados. En desarrollo de estos convenios, cada uno de los contratantes buscará ejecutar las tareas que le fueron asignadas, sin que esto signifique que necesariamente sea la misma, pues frecuentemente se trata de fines complementarios."*[46]

Para que pueda hablarse de convenios interadministrativos, a más de la voluntad de las partes dirigidas a un resultado, debe tenerse en cuenta la finalidad pública de interés común que las entidades estatales buscan cumplir con el convenio, pues, en el derecho público, al lado de la voluntad, es esencial la finalidad, dado que la "mera liberalidad no puede ser ni causa ni fin"[47] de la actividad contractual de la Administración.

De este modo los convenios interadministrativos puros o genuinos no tienen por objeto prestaciones patrimoniales propias de los contratos o intereses puramente económicos[48] (es decir, destinados a obtener una ganancia). Por eso, según la jurisprudencia de la Corporación:

> *"De conformidad con lo anterior los Convenios Institucionales, se podrían definir como todos aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica."*[49]

Así, es viable distinguir entre "convenios interadministrativos" (denominación dada por las partes) de contenido patrimonial, los cuales se someterán al régimen de los contratos interadministrativos, y otros que si bien implican obligaciones y responsabilidades para los intervinientes, no (es decir, destinados a obtener una ganancia), al girar en torno solamente a la forma de complementar y articular las funciones de cada entidad, mediante el intercambio de información, el apoyo logístico, ***la facilitación de infraestructuras, etc****., para mejorar la eficiencia de la gestión pública, así como la utilización conjunta de medios y servicios públicos* ***en el ámbito de los principios constitucionales de economía, celeridad y eficacia para el logro del bien común****.*

Lógicamente, en los convenios interadministrativos propiamente dichos, es posible que cada entidad incurra en costos y gastos[50], y en ejecución de su propio presupuesto para cumplir sus funciones y los compromisos adquiridos para con la otra, razón por la cual bien pueden comprender la asunción de aportes económicos o financieros, pero sin que su objeto esencial lo constituyan prestaciones propias de los contratos interadministrativos, o el pago un precio o una remuneración por un servicio prestado o por un bien adquirido o por una obra realizada por una a favor de la otra, pues en tales eventos se estará en presencia de verdaderos contratos, tal y como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

"En tal sentido, si bien es cierto que en la práctica de las relaciones que se establecen en desarrollo de las actividades de la Administración se suele utilizar en algunas oportunidades la misma denominación, convenios interadministrativos, para calificar otro tipo de negocios que no corresponden a su naturaleza y efectos –como los acuerdos interorgánicos y como aquellos en los que se presenta un concurso de voluntades, pero que no generan obligaciones susceptibles de ser exigidas jurídicamente– en realidad, los convenios en los cuales las partes se obligan patrimonialmente constituyen contratos en toda la extensión del concepto y con todos los efectos de esa particular institución jurídica." [51] (Subraya la Sala).

De otra parte, es preciso señalar que los convenios interadministrativos se someten a los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y, obviamente, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 CP (moralidad, economía, tienen un interés puramente económico celeridad, entre otros)[52], en virtud del carácter vinculante de los mismos, dentro del contexto de un ánimo de cooperación que se refleja en el plano de igualdad o equivalencia en que se celebran y ejecutan, lo que significa ausencia de prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra.

Ahora, dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenidas en la actualidad en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que ese Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso[53]. En tal sentido, en cada caso concreto deberá analizarse, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no.

Estima la Sala que el punto de partida lo constituirán las normas de dicho Estatuto que de manera general ordenan las declaraciones de voluntad negocial de las entidades estatales como son el consentimiento y los efectos de las obligaciones, las cuales se rigen por el derecho privado según los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Asimismo, las normas de derecho público que están relacionadas con la capacidad o competencia de las entidades estatales para celebrar acuerdos de voluntades y que incluyen el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, también les resultarán aplicables.

Sin embargo, las normas de derecho público que ponen a la Administración contratante en una posición de superioridad sobre el contratista, como son por ejemplo las cláusulas excepcionales al derecho común, no serán de recibo en los convenios interadministrativos propiamente dichos, por expresa prohibición del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. En lo que refiere a otras decisiones unilaterales, tales como las declaratorias de incumplimiento, la imposición y recaudo directo de multas y cláusulas penales y la efectividad de las garantías, la Sala analizará más adelante su procedencia en los mencionados convenios.

Finalmente, cabe entender que la excepción a la licitación publica prevista en el literal c. del numeral 4 del artículo 2 la Ley 1150 de 2007, modificada por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, también cobija a los convenios interadministrativos[54], máxime cuando en su objeto solo están interesadas siempre dos entidades de naturaleza pública, debiéndose en todo caso cumplir los demás requisitos establecidos en la citada disposición.[55]

Teniendo como base el concepto jurisprudencial del H. Consejo de Estado y al darse la viabilidad del alcance a desarrollarse, es deber de la Entidad identificar la naturaleza de la Entidad Pública asociada, de la siguiente manera;

3.1. ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DEL CONVENIO EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DE LA ENTIDAD CONTRATISTA.

Ahora bien, el presente acuerdo de voluntades enmarcado dentro de un "convenio" dirigido a unir esfuerzos en aras de lograr un fin, se ejecutará con el Municipio de Mogotes identificado con Nit. 890.205.632-5. Esta entidad, se encuentra dentro de la definición de entidad territorialmente, y bajo la noción del articulo 286 de la constitución política, dentro de las entidades constitucionalmente enmarcadas como "entidades territoriales: las entidades territoriales son los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas"

Esto se decanta del Articulo 2 de la mencionada norma:

> *"...**ARTÍCULO 2.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos**. Para los solos efectos de esta Ley:*
>
> ***1o. Se denominan entidades estatales**:*
>
> *a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas **y los municipios**; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.*

Por tal razón, al ser una entidad pública de orden territorial, es viable la figura de contratación bajo la figura de "convenio interadministrativo" y en consecuencia dar aplicación a la modalidad de contratación directa enunciado al inicio del presente temario.

3.2. ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DEL CONVENIO EN VIRTUD DEL OBJETO A CONTRATARSE

Retornando a la definición y extensión de la órbita conceptual de los municipios, estas encuentran su base normativa en la constitución política de Colombia, que en su artículo 311 define:

> *"ARTICULO 311- Al municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado le corresponde **prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obra que demande el progreso local,** ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes" (negrita y subrayado propio)*

Ahora bien, el alcalde como jefe del municipio le corresponde a representación de este y según la misma constitución:

> *"ARTICULO 315º—Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. **3. Dirigir la acción administrativa del municipio;** asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. 5. **Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio**. 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. 8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado**. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.** (Negrita y subrayado propio)

El abordaje legal del municipio se toma principalmente de la Ley 136 de 1994 que en su articulado aborda la siguiente definición:

> *"ARTÍCULO 1.- Definición. El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."*

A su vez, también estableció las funciones esenciales de los municipios de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO 3.- Funciones de los Municipios.*** *Modificado por el art. 6. Ley 1551 de 2012. Corresponde al municipio:*
>
> 1. *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*
> 2. *Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios UPRA, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.*

Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario;

> 3. ***Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.***
> 4. *Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.*
> 5. *Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.*
> 6. *Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.*
> 7. ***Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.***
> 8. *En asocio con los departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes.*
> 9. *Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.*
> 10. *Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.*
> 11. ***Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.***
> 12. *Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional.*
> 13. *Los municipios fronterizos podrán celebrar Convenios con entidades territoriales limítrofes del mismo nivel y de países vecinos para el fomento de la convivencia y seguridad ciudadana, el desarrollo económico y comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.*
> 14. *Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.*

15. *Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo.*
16. *En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.*
17. *Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo.*
18. *Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios.*
19. *Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.*
20. *Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.*
21. *Publicar los informes de rendición de cuentas en la respectiva página web del municipio.*
22. *Las demás que señalen la Constitución y la ley.*

Por otro lado, desde la Ley 2200 de 2022, se define a los departamentos y se establecen sus funciones de la siguiente manera:

> *"**ARTÍCULO 2. Definición**. Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.*
>
> *Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales."*
>
> *[...]*
>
> ***ARTÍCULO 4. Competencias.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:*
>
> ***1.** Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:*
>
> *1.1 En Materia de infraestructura deportiva y recreativa les corresponde la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la infraestructura regional, equipamiento asociados a esquemas productivos, además el departamento deberá propender por la conservación del equipamiento deportivo y recreativo a nivel departamental y municipal, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbano- rurales, la consolidación de una red estratégica de fomento del deporte y, la recreación como catalizador de desarrollo del territorio que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables.*
> *[...]*
>
> ***2.** Bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad en:*
>
> *2.5 En concertación con los municipios, determinaran en ejercicio del derecho al desarrollo sostenible, la ubicación de infraestructuras de alto impacto sea bajo esquemas regionales o propios de planificación."*

De esta manera, se puede concluir que existe una articulación entre el contrato a ejecutarse, y las misionalidades tanto del departamento como del municipio. Por este motivo, es viable suscribir convenio interadministrativo de conformidad al objeto a ejecutarse entre ambas entidades. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades y la naturaleza jurídica de la entidad con la que se pretende

realizar el proceso de contratación se llevará a cabo la disposición del art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 donde se justificará la presente contratación, tomando como sustento primigenio a la Ley 489 de 1998.

4. VALOR ESTIMADO Y JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO

4.1. APORTES.

El valor total del proyecto se encuentra cuantificado por **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.889.529.371,70).**

Conforme lo aportes acordados, el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** aportará los siguientes recursos;

- La suma de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.489.529.371,70).**

El ASOCIADO (Municipio de Mogotes) aportara la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 400.000.000)** al igual que con sus facultades y obligaciones, la debida supervisión y vigilancia de conformidad con la naturaleza técnica de dicha entidad.

4.2. VARIABLES QUE SOPORTAN EL VALOR.

Teniendo en cuenta que el convenio está dirigido a brindar la solución de la problemática narrada en la descripción de la necesidad, se busca con la presente cooperación "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE MOGOTES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VIAS DE LAS VEREDAS ARENAL, EL ROLLO, EL HOYO, VEGAS, SANTA RITA – PUENTE TIERRA, GAITAL Y TUBUGA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES SANTANDER**" proyecto que se encuentra inscrito, viabilizado y contemplado en el Banco de Programas y Proyectos de la Gobernación de Santander tal y como consta en certificación 340 de 02 de septiembre de 2025, con el BPIN 2022004680203 y SSEPI 220220680000185 por la suma de $ 1.489.529.371,70, el valor total fue estimado y soportado por la Oficina Gestora soportado en el siguiente presupuesto:

PRESUPUESTO DE LA INTERVENCION MATERIAL

ITEM	ESP. INVIAS	DESCRIPCION	UNID.	CANT.	VLR. UNIT.	VLR. PARCIAL
1		PLACAHUELLAS	m	879,00		
1.01	310.1	CONFORMACIÓN DE CALZADA EXISTENTE	M2	4421,98	$1.059,00	$4.682.881,80
1.02	600.2.3	EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMUN EN SECO	M3	240,62	$36.703,00	$8.831.567,62
1.03	600.2.1.	EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	M3	26,73	$144.051,00	$3.850.483,23
1.04	610.1	RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON SUELO	M3	214,22	$83.991,00	$17.992.552,02
1.05	630.4	CONCRETO RESISTENCIA 21MPA (D)	M3	551,81	$906.257,00	$500.079.540,93
1.06	630.7	CONCRETO RESISTENCIA 14MPA (G) (CICLOPEO)	M3	212,28	$670.722,00	$142.378.847,29
1.07	640.1	ACERO DE REFUERZO FY 4200 MPA	KG	25348,05	$9.255,00	$234.596.159,21
1.08	320.2	SUBBASE GRANULAR CLASE B	M3	655,27	$221.377,00	$145.060.645,29
2		ALCANTARILLAS Y OBRAS OMPLEMENTARIAS	u	10,00		
2.01	201.2	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS	GLB	3,00	$202.247,00	$606.741,00
2.02	600.2.3	EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMUN EN SECO	M3	396,00	$36.703,00	$14.534.388,00
2.03	600.2.1.	EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	M3	44,00	$144.051,00	$6.338.244,00
2.04	610.1	RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON SUELO	M3	189,40	$83.991,00	$15.907.895,40
2.05	630.4	CONCRETO RESISTENCIA 21MPA (D)	M3	78,00	$906.257,00	$70.688.046,00
2.06	630.6	CONCRETO RESISTENCIA 14MPA (G)	M3	8,00	$656.401,00	$5.251.208,00

		(SOLADO)				
2.07	640.1	ACERO DE REFUERZO FY 4200 MPA	KG	5789,00	$9.255,00	$53.577.195,00
2.08	661.1	TUBERÍA DE CONCRETO REFORZADO 21 MPA DE 900 MM DE DIAMETRO INTERIOR	M	70,00	$725.697,00	$50.798.790,00
TOTAL COSTO DIRECTO						**$1.275.175.184,79**
Administración				29,00%		$369.800.803,59
Imprevistos				1,00%		$12.751.751,85
Utilidad				5,00%		$63.758.759,24
COSTO TOTAL OBRA						**$1.721.486.499,47**

PAGA	GLB	1,00	$19.808.576,50	$19.808.576,50	
PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO	GLB	1,00	$1.556.000,00	$1.556.000,00	
CARACTERIZACIÓN VIAL (Inc. IVA)	KM	59,46	$846.705,40	$50.345.103,08	
INTERVENTORÍA (Inc. IVA)				$96.333.192,65	
COSTO TOTAL PROYECTO				**$1.889.529.371,70**	

PRESUPUESTO INTERVENTORIA

DESCRIPCION	DEDICACION MENSUAL	ASIGNACION MENSUAL	VALOR MENSUAL SEGÚN DEDICACION	DURACION (MESES)	VALOR TOTAL
COSTO DE PERSONAL					**$ 62.880.000,00**
FACTOR MULTIPLICADOR					2,40
DIRECTOR DE OBRA	30%	$ 4.000.000,00	$ 1.200.000,00	4	$ 4.800.000,00
INGENIERO RESIDENTE	100%	$ 2.600.000,00	$ 2.600.000,00	4	$ 10.400.000,00
COMISION TOPOGRAFICA	50%	$ 5.500.000,00	$ 2.750.000,00	4	$ 11.000.000,00
SUBTOTAL PERSONAL					$ 26.200.000,00

DESCRIPCION	UNIDAD	COSTO ITEM	CANTIDAD ITEM	VALOR PARCIAL
COSTOS DIRECTOS REEMBOLSABLES				**$ 18.072.262,73**
Edición de Informes (Digitación de información, documentos, impresiones, correos y manejo de archivos digitales).	MES	$ 497.065,68	4	$ 1.988.262,73
Infraestructura oficina central (arrendamiento, servicios públicos, equipos, etc.) y comunicadores	MES	$ 900.000,00	4	$ 3.600.000,00
Transportes	MES	$ 2.200.000,00	4	$ 8.800.000,00
Ensayos de laboratorio (CBR, Proctor, Granulometrias, Densidades, Limites)				
ENSAYO COMPRESIÓN 20.000/CILINDRO	Cilindro	$ 20.000,00	52	$ 1.040.000,00
ENSAYO PROCTOR MODIFICADO 160.000	und	$ 150.000,00	6	$ 900.000,00
GRANULOMETRIA y LIMITES	und	$ 100.000,00	6	$ 600.000,00
DENSIDADES DE CAMPO CONO DE ARENA (INC. TRANSPORTE)	Und	$ 22.000,00	52	$ 1.144.000,00

TOTAL COSTOS DIRECTOS		$ 80.952.262,73
IVA	19,00%	$ 15.380.929,92
VALOR INTERVENTORIA		$ 96.333.192,65

4.3. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES.

El Departamento de Santander determina la forma de desembolso de los aportes de la siguiente manera:

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER pondrá a disposición los aportes necesarios para suplir la necesidad cuantificado en **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.489.529.371,70)** dirigidos exclusivamente a la contratación de las obras enmarcadas en el proyecto de inversión objeto del convenio que serán transferidos AL MUNICIPIO en su totalidad a la cuenta especial creada por este una vez sea certificada la creación de dicha cuenta, y una vez verificados los requisitos de ejecución de que trata el inciso 2do del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO CUENTA ESPECIAL: El **DEPARTAMENTO** depositará los fondos que constituyen el presente convenio aportados por cada parte en una cuenta especial (de ahorros) en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria, que cuente con exención de Gravámenes Tributarios al tenor del Artículo 22 del Estatuto tributario (Decreto Ley 624 de 1989); que abrirá el MUNICIPIO a nombre del objeto del convenio, de la cual tendrá la obligación de informar al **DEPARTAMENTO**. Esta cuenta será manejada por el MUNICIPIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del presente convenio envuelve todos los costos directos e indirectos, honorarios y demás que implique la cabal ejecución del objeto contratado.

PARÁGRAFO TERCERO: Los desembolsos a los cuales se obliga E**L DEPARTAMENTO** estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva y a la disponibilidad de caja acorde con el Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C.

PARÁGRAFO CUARTO: Las partes contratantes declaran que en caso de que el valor del presente convenio no cubra la ejecución de todo el objeto y requiera adicionarse, el MUNICIPIO gestionará los recursos necesarios para su finalización a satisfacción.

4.4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para respaldar económicamente el aporte a realizar que corresponde al valor del convenio, el Departamento de Santander cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal que se detallan a continuación:

	CDP No.	Fecha	Valor	Rubro presupuestal	Fuente de financiación
1	25002771	10/09/2025	$ 1.489.529.371,70	2.3.2.02.02.005.24.2402.2402041.52 código Interno 254325	CREDITO INTERNO BANCA COMERCIAL BANCO POPULAR (ORD 41-2024)

Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la directora técnica de Presupuesto de la secretaria de Hacienda Departamental.

4.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El Convenio tendrá un plazo de ejecución de **OCHO (08) MESES** a partir de la suscripción del acta de inicio. la cual se realizará previo agotamiento de los requisitos de que trata el inciso 2do, artículo 41 de la Ley 80 de 1993; de los cuales SEIS (06) MESES corresponden al plazo de ejecución del proyecto, y los DOS (02) MESES restantes corresponden para el trámite que debe adelantar el MUNICIPIO para la incorporación de los respectivos recursos y el debido proceso contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO El acta de inicio es un documento mediante el cual se formaliza el inicio del contrato, y que incorporará aspectos esenciales del proceso tales como objeto, fecha de suscripción, fecha de inicio, plazo, fecha de finalización, valor, información de la aprobación de las garantías (Si hay lugar a ello), supervisor, entre otros que se consideren necesarios.

4.6. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El objeto del convenio y las acciones derivadas de este, se ejecutarán en el Municipio de Mogotes – zona rural.

4.7. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES.

El **MUNICIPIO DE MOGOTES** deberá presentar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, donde se acredite el pago al día de los aportes de sus empleados a los sistemas de seguridad social general en salud y pensión y aportes parafiscales, así como riesgos profesionales. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Art. 9 Ley 828 de 2003, Art. 23 ley 1150 de 2007).

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

Atendiendo a la naturaleza jurídica del presente convenio, este numeral no aplica.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

6.1 TIPO DE CONTRATO:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra los principios de la función administrativa así: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".* Así mismo, en su inciso 2 dispone: *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

De otra parte, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

El artículo 95 de la Ley 489 ibidem, al referirse al tema de la asociación entre entidades públicas consagró: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".*

En este orden de ideas, los convenios interadministrativos son acuerdo de voluntades que se suscriben directamente entre entidades que ostentan la calidad de estatales con miras de un interés común.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y/ cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	GENERAL	INTERNO	PLANEACION	ECONOMICO	Especificaciones esenciales deficientes de los resultados del contrato.	Recibo de informes no acordes con los requerimientos de la entidad.	3	1	4	RIESGO BAJO	ASOCIADO	Revisión de las especificaciones esenciales o alcances por parte de la Secretaría de Infraestructura	3	1	4	RIESGO BAJO	NO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	En la etapa de planeación.	N/A	Especificaciones esenciales o alcances.	En los estudios previos
2	GENERAL	EXTERNO	CONTRATACION	OPERACIONAL	La legalización del convenio no se haga en los plazos establecidos por la presentación tardía de las garantías.	Demora en el inicio de la ejecución del contrato.	3	2	5	RIESGO MEDIO	ASOCIADO	Revisión de las especificaciones esenciales o alcances por parte de la Secretaría de Infraestructura	2	1	3	RIESGO BAJO	NO	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, SUPERVISOR	EN LA LEGALIZACION DEL CONTRATO	N/A	Exigir presentación de las garantías en los plazos establecidos. Seguimiento a las fechas establecidas como perentorias para la realización de los trámites de legalización.	En los estudios previos.
3	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	SOCIALES Y POLITICOS	Afectación para la entrega de los resultados del contrato por causa de huelgas, asonadas, paros generales de trabajadores o de transporte, situaciones de orden público.	Incumpliendo con el plazo establecido ya que no se podría prestar el servicio en condiciones normales y las actividades se sujetan a otras dependencias.	3	4	7	RIESGO ALTO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	Revisión de las especificaciones esenciales o alcances por parte de la Secretaría de Infraestructura	3	1	4	RIESGO BAJO	NO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	N/A	En toda la ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
4	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	REGULATORIOS	Cambio de normatividad durante la ejecución del contrato	Se afectaría las condiciones iniciales del contrato, afectando el equilibrio económico del contrato	2	2	4	RIESGO BAJO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	Cuantificar y cancelar los incrementos causados por el cambio de normatividad	2	1	3	RIESGO BAJO	O N	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	N /A	Actualización permanente de las nuevas disposiciones en cuanto a nueva normatividad.	Durante la ejecución del contrato.
5	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	REGULATORIOS	Incumplimiento de las metas y actividades relacionadas en el estudio previo y contrato suscrito	Se afectaría el funcionamiento de las actividades misionales de la entidad, perjudicando el cumplimiento de las metas propuestas.	2	2	4	RIESGO BAJO	ASOCIADO	Se exige al asociado el cumplimiento de las actividades señaladas en el contrato, so pena de hace efectiva clausula penal o las garantías si las hubiere	2	1	3	RIESGO BAJO	O N	SEC DE INFRAESTRUCTURA, Y ASOCIADO	EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	N /A	Por cumplimiento de actividades y metas propuestas	Durante la ejecución del contrato.
6	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	BIOLÓGICO	Fuerza de la naturaleza	Se afectaría el normal desarrollo de las actividades y podría generarse incumplimiento por fuerza mayor.	3	4	7	RIESGO ALTO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	Establecer y dar aplicación a los protocolos de emergencia y paralizacion del convenio	2	1	3	RIESGO BAJOI	O N	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	N/ A	Consultar, realizar seguimiento por parte del supervisor	Por evento, durante la ejecución del contrato.
7	General	Externo	EJECUCIÓN	De la naturaleza	Temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse	Podría afectar la ejecución parcial o total de las actividades del proceso	3	2	5	Riesgo medio	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	N/A						SUPERVISOR	EN LA EJECUCION DEL CONTRATO			Por evento, durante la ejecución del contrato.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
8	Específico	Interno	EJECUCIÓN	Ambiental	Obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas	Podría afectar la ejecución parcial o total de las actividades del proceso	1	1	2	Riesgo bajo	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	Revisión de las exigencias ambientales, seguridad industrial, salubridad, permisos, planes de manejo aplicables a contratos	1	1	2	RIESGO BAJO	NO	SUPERVISOR Y ASOCIADO	EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN Y SELECCIÓN	N/A	Exigencia en los requisitos de ejecución según la normatividad aplicable y las obligaciones pactadas	Por evento

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD PRETENDE EXIGIR.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Municipio deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	Departamento de Santander, NIT. No. 890.201.235-6.		
Amparos, vigencia y valores asegurados	**Amparo**	**Vigencia**	**Valor Asegurado**
	Cumplimiento general del contrato: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: -El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; -El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; -Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y -El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	El plazo del contrato y Hasta la Liquidación del contrato y (06) MESES MAS. Nota: En todo caso el amparo deberá ir como mínimo hasta la liquidación del contrato.	10% del valor del Convenio

Teniendo en cuenta que se trata de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Santander y el Municipio de Mogotes, en la cual este último será el ejecutor, solo se exigirá Garantía de Cumplimiento.

No obstante, el municipio deberá exigir al contratista seleccionado, las garantías necesarias y obligatorias que demande el objeto a ejecutar, de acuerdo a los amparos y suficiencias establecidas en el Decreto 1082 de 2015 (Cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, estabilidad de la obra, responsabilidad civil extracontractual, y a las demás a que haya lugar).

PARÁGRAFO: El MUNICIPIO deberá exigir al / los contratistas (s) que adelanten las actividades del alcance del convenio que otorguen las pólizas anteriormente descritas, y que se incluya como beneficiario de estas al Departamento de Santander, NIT 890.201.235-6.

9. RELACIÓN LABORAL

No existirá figura, vinculo jurídico ni relación de carácter laboral entre los contratistas y/o subcontratistas contratados por el Municipio.

El Municipio se obliga a exigir al (los) contratista (s) el cumplimiento de todas las normas legales vigentes y el pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna respecto de las relaciones que se establezcan con los trabajadores y empleados que se encuentren vinculados por la ejecución del contrato.

10. INDICACIÓN SI EL CONVENIO ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

Atendiendo la naturaleza del convenio y su objeto, este numeral no aplica.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la celebración del convenio interadministrativo cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE MOGOTES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VIAS DE LAS VEREDAS ARENAL, EL ROLLO, EL HOYO, VEGAS, SANTA RITA – PUENTE TIERRA, GAITAL Y TUBUGA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES SANTANDER"** de conformidad con las políticas trazadas por el Gobernador de Santander en miras del futuro Plan de Desarrollo 2024-2027.

Para la celebración y ejecución del convenio, se deberá atender lo aquí señalado: sin embargo, la prioridad y condiciones del mismo serán establecidas según como lo considere conveniente el Gobernador de Santander.

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Proyectó Aspectos Jurídicos: Edgar Báez – Abogado CPS Secretaría de Infraestructura Departamental

Reviso Aspectos Jurídicos: Abg. Gustavo A. Ardila Pinzón – Apoyo Jurídico Secretaria de Infraestructura

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA

En virtud del Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 que establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa, y en ejercicio de sus facultades mediante Decreto departamental No. 0621 del 16 de noviembre de 2021, que delego en los Secretarios de Despacho, la competencia para ordenar el gasto, el ejercicio de la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar, aclarar, generar las órdenes de pago, suspender, terminar y liquidar convenios o contratos a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual, que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la Secretaría, con cargo al presupuesto de gastos de inversión; la Secretaria de Infraestructura del Departamento expide el acto administrativo de justificación en los siguiente términos:

CONSIDERANDOS

Que, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un Acto administrativo, la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa, razón por la cual se procede a expedir el presente Acto Administrativo.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y DETALLES DEL OBJETO A CONTRATAR

Artículo 2° de nuestra Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado "(...) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)".

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que "*La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*", principios y herramientas administrativas que direccionan la actividad de públicos y privados con el objetivo de cumplir con los fines del estado, dentro de los cuales se encuentra la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

En este sentido, el inciso 2 del artículo 298 de la Constitución Nacional, establece que "*Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y* ***de prestación de los servicios que determinen la constitución y la ley***" (subrayado fuera del texto original).

Que el Artículo 305 Constitucional, señala que son atribuciones del Gobernador entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 2200 de 2022 "*POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS*", en esta se define a los Departamentos como:

> "***ARTICULO 2. Definición.*** *Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.*
>
> *Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales."*

Que el artículo 365 de la constitución política establece: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."*

Al respecto, de conformidad con el Decreto Departamental 542 de 2021 el cual establece el manual de funciones de la Gobernación de Santander, la Secretaría de Infraestructura en su cargo Directivo, Código 020, Grado 02, cuenta entre sus funciones: "*1. Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos que,*

en materia de obras civiles, debe desarrollar la administración departamental para el cabal cumplimiento de la misión institucional. 4. Preparar los estudios previos de licitaciones, selecciones abreviadas, mínimas cuantías o concursos de méritos para la contratación de estudios de factibilidad, prefactibilidad, diseños, y construcción de obras civiles"

Dentro de las competencias definidas en el citado decreto departamental, se establece que la Dirección de Proyectos de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Infraestructura, tiene entre sus funciones:

> *"1. Dirigir los planes, programas y proyectos necesarios para la construcción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, prevención y atención de emergencias y demás obras que requieran la infraestructura de transporte de su competencia, acorde con las políticas nacionales y departamentales.*
>
> *2. Liderar la difusión y promoción de una visión intermodal que integre los diferentes modos de transporte tales como el carretero, férreo, fluvial y aéreo en función del desarrollo sostenible y armónico del Departamento.*
>
> *3. Liderar la formulación y gestión de los proyectos relacionados con la infraestructura de transporte a su cargo, ante los fondos de cofinanciación, regalías, municipios y demás fuentes de financiamiento.*
>
> *4. En coordinación con las Secretarias de Planeación y Hacienda, participar en la formulación del proyecto de presupuesto para el financiamiento de los planes y programas de construcción, mejoramiento, conservación, rehabilitación, prevención y atención de emergencias de las diferentes obras de infraestructura de transporte, aguas y saneamiento básico, proyectos de equipamiento y energía.*
>
> *5. Adelantar en los municipios actividades de capacitación y asesoría para su fortalecimiento institucional y técnico en el área de infraestructura del transporte, aguas y saneamiento básico, proyectos de equipamiento y energía."*

Es el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, el que destaca que los diferentes órganos del Estado, tienen funciones distintas, pero deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines; en este sentido, y según el artículo 298 del mismo estamento constitucional, infiere que los departamentos tienen la autonomía para la administración de los asuntos seccionales y planificación y promoción del desarrollo económico y social de su territorio en los términos establecidos por la constitución.

> ***"ARTICULO 298.*** *Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.*
>
> *Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.*
>
> *La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga."*

Visto lo anterior, la Ley autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en cumplimiento de la norma constitucional que impone, como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado y en desarrollo de las atribuciones conferidas por el inciso 2 del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, por lo que se hace necesaria la gestión y promoción integral del territorio Departamental, también establece los derechos y deberes del Estado y de los particulares frente a los recursos culturales y naturales de la Nación.

Que conforme las políticas de desarrollo escogidas y planteadas por el Gobierno Departamental, fue aprobado el nuevo Plan de Desarrollo Departamental "Es tiempo de Santander" 2024-2027 mediante ordenanza No 007 del 31 de mayo de 2024.

Que en el mencionado Plan Departamental de Desarrollo, se expone lo siguiente frente al eje de Seguridad Multidimensional, así;

> *"...Las amenazas que afectan la seguridad en el territorio comprenden varios escenarios que demandan la sincronización, coordinación e integración de todos los actores. Una "Acción Unificada" garantiza la presencia estatal organizada, íntegra esfuerzos con todos los municipios, las capacidades institucionales del gobierno departamental y la gestión a nivel central, y permite orientar la planeación estratégica.*
>
> *Persisten dificultades de articulación institucional para atender las amenazas que deben ser plenamente identificadas. Estas deben abordarse con un enfoque multidimensional, lo que implica integrar aspectos normativos, sociales y económicos; la construcción y territorialización de políticas públicas, uso y apropiación de herramientas digitales; transferencia del conocimiento a través de un trabajo unificado y colaborativo. Todo esto permite la resolución de problemas y toma de decisiones acertadas en el corto y mediano plazo. Se debe desarrollar acciones integrales para enfrentar las diferentes tipologías del delito y los flagelos sociales que atentan contra la integridad y el bienestar de los ciudadanos y posibilitar la sostenibilidad de estrategias que faciliten y mejoren la respuesta institucional en materia de seguridad."*

Bajo este eje se contempla el siguiente programa:

2.2.1 Es Tiempo del Transporte

Objetivo Sectorial: Fortalecimiento de la red vial primaria y regional, con el fin de garantizar el mejoramiento y continuidad y eficiencia de la conectividad vial, contribuyendo al mejoramiento de la competitividad provincial y regional transversalmente en los sectores productivos, sociales y turísticos.

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Plan de Desarrollo
Es Tiempo de Santander 2024 - 2027

Meta de resultado	Nombre del Indicador	Fuente	Linea Base	Meta	ODS
Mejorar la red vial terciaria y urbanas del departamento	Cobertura de vías terciaria	Secretaria de infraestructura, 2023	11,35%	14%	

El proyecto visualizado para ejecutarse mediante el presente convenio es en el Municipio de Mogotes - Santander

- **Problema Central**

El Municipio de Mogotes, Santander, dentro de su Plan de Desarrollo "Unidos construimos el Mogotes que queremos" 2024-2027, contempla la ejecución de diversas obras de infraestructura, que debido al escaso presupuesto del municipio, requieren para su financiación la gestión de recursos ante entidades del orden nacional y departamental, para lo cual se requiere la formulación de proyectos ante dichas entidades, así las cosas, resulta viable y pertinente realizar estudios y diseños que permitan conocer las condiciones del terreno en donde se pretende realizar, a fin de poder obtener toda aquella información, datos, características y especificaciones necesarias para definir los procedimientos de construcción del proyecto garantizando la viabilidad del mismo y así poder radicarlo ante entidades gubernamentales.

El sentido y dado el deterioro de algunos tramos que conducen a las veredas El Hoyo de los Pájaros, Vegas, Santa Rita, Gaital y Tubuga, el cual ha incrementado debido al paso del tiempo, cambio climáticos y la transpirabilidad constante por dichas vías, se hace necesario el desarrollo de proyectos que permitan mejorar el actual estado de la malla vial en los sectores referidos, más aun teniendo en cuenta la estructura de subrasante, socavación, afectaciones a la calzada, el rodamiento de vehículos y la llegada de la época de lluvias.

Adicionalmente, es de precisar que la difícil intercomunicación terrestre que se presenta en las veredas El Hoyo de los Pájaros, Vegas, Santa Rita, Gaital y Tubuga, debido al mal estado de las vías genera pasos restringidos, aumento de los tiempos de viaje y baja comercialización de productos del municipio, se retrasan actividades como el acceso oportuno a servicios médicos, hay un aumento en los costos de transporte de carga y pasajeros, también inasistencia de estudiantes a escuelas y colegios, junto con un incrementos de los precios de los productos de la región, entre otras; sin embargo, se ha detonado que la problemática es la dificultad en la intercomunicación terrestre en una parte de la población rural del municipio.

Bajo un esquema descriptivo, se evidencia lo siguiente:

CAUSAS DIRECTAS
Deterioro de las vías terciarias

CAUSAS INDIRECTAS
Desatención de puntos críticos

EFECTOS DIRECTOS
Aumento de tiempos de viaje

EFECTOS INDIRECTOS
Aumento en los costos de transporte de carga y pasajeros

- **Descripción de la situación existente con respecto al problema**

El municipio ya ha llevado a cabo proyectos similares y cuenta con la experiencia. Este tipo de proyectos buscan beneficiar a la población afectada por el estado actual de las vías, orientados a mejorar sus condiciones de vida, generar empleo en las zonas rurales y apoyar los sectores de infraestructura para el desarrollo regional.

Se han realizado acercamientos con la comunidad para contarles acerca de la obra y ellos actuarán como veedores de la misma y vigilarán su buen uso y mantenimiento. Adicionalmente, se realizarán reuniones periódicas de seguimiento para el desarrollo del proyecto, entre el departamento, el municipio y la comunidad para tener los recursos necesarios para el mantenimiento de las vías, el departamento busca que haya una buena transitabilidad en las vías terciarias de todos los municipios, igualmente el municipio espera tener unas excelentes vías para mejorar la comunicación terrestre entre el sector urbano y el rural.

En cuanto a las actividades de transporte que se realizan habitualmente sobre la vía, intervenida, se concertará si es posible, la habilitación de rutas alternas y horarios, con los transportadores con el fin de garantizar el uso de la infraestructura existente.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere ejecutar el proyecto, facilitando el acceso a las veredas y su comunicación a la cabecera municipal, mejorando de esa forma la calidad de vida de quienes habitan es estos sectores.

- **Solución de cooperación**

Las zonas rurales representan el campo, donde generalmente se desarrollan las actividades agropecuarias del país, a pesar de ello, estas zonas carecen de acceso oportuno a servicios como la salud, educación, comercio, entre otros y una de las principales causas de esto, radica en el mal estado de las vías, las cuales han presentado afectaciones específicas por factores como ola invernal, deterioros por características de los suelos, deficiencias en manejos de la escorrentía superficial y dificultades de transitabilidad por superficies deterioradas en pendientes longitudinales exigentes; por lo tanto, estas vías rurales requieren de una pronta rehabilitación o mejoramiento y para ello, el gobierno Departamental está interesado en mejorar las vías terciarias, construyendo las placas huellas y de esta manera facilitar el acceso hacia dichas zonas y promover el desarrollo económico, social y ambiental de las mismas. Asimismo, las placas huella han servido para rehabilitar gran parte de las vías terciarias del país, estas, se consideran viables para caminos y vías terciarias donde se deben realizar intervenciones, ya que son vías de buena calidad y que se pueden ejecutar a un bajo costo gracias a que el tiempo de construcción es corto, además de que se pueden generar soluciones de acceso en las cuales la misma comunidad puede ayudar a ejecutar la construcción. Son caminos transitables durante cualquier época del año y no se incurre en elevados costos de mantenimiento.

Que en respuesta a la necesidad planteada, se hace indispensable llevar a cabo un Convenio interadministrativo por medio del cual el Departamento de la mano con el MUNICIPIO DE MOGOTES, se realizarán diferentes actividades dirigidas a la implementación de un proyecto dirigido a "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE MOGOTES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VIAS DE LAS VEREDAS ARENAL, EL ROLLO, EL HOYO, VEGAS, SANTA RITA – PUENTE TIERRA, GAITAL Y TUBUGA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES SANTANDER**".

Este objeto se encuentra enmarcado dentro del proyecto denominado: "**MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VIAS DE LAS VEREDAS ARENAL, EL ROLLO, EL HOYO, VEGAS, SANTA RITA – PUENTE TIERRA, GAITAL Y TUBUGA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES SANTANDER**" inscrito, viabilizado y contemplado en el Banco de Programas y Proyectos de la Gobernación de Santander tal y como consta en certificación No. 340 del 02 de septiembre de 2025 con el BPIN 2022004680203 y SSEPI 20220680000185 por la suma de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.489.529.371,70)**

El Convenio tendrá un plazo de ejecución de **OCHO (08) MESES** a partir de la suscripción del acta de inicio. la cual se realizará previo agotamiento de los requisitos de que trata el inciso 2do, artículo 41 de la Ley 80 de 1993; de los cuales SEIS (06) MESES corresponden al plazo de ejecución del proyecto, y los DOS (02) MESES restantes corresponden para el trámite que debe adelantar el MUNICIPIO para la incorporación de los respectivos recursos y el debido proceso contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO El acta de inicio es un documento mediante el cual se formaliza el inicio del contrato, y que incorporará aspectos esenciales del proceso tales como objeto, fecha de suscripción, fecha de inicio, plazo, fecha de finalización, valor, información de la aprobación de las garantías (Si hay lugar a ello), supervisor, entre otros que se consideren necesarios.

2. **CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA**:

Conforme al marco de la normatividad vigente, se realizará un convenio mediante la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA,** según lo señalado en el documento de Estudios previos, y acorde a los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

DECRETO 1082 DE 2015.

(...)

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Sin embargo, para poder realizar este tipo de contratación de manera DIRECTA, se debe observar cómo fundamentos jurídicos los siguientes:

Literal C del numeral 4 del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, Contratos Interadministrativos: Inciso 1° modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 92. *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4.:

"Convenios o contratos interadministrativos. *La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales".

Ley 1474 de 2011

> ***"Artículo 92.*** *Contratos interadministrativos. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos"*

Por el contrario, en los convenios interadministrativos a que se refiere la Ley 489 de 1998 no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en los convenios interadministrativos, las ENTIDADES son personas jurídicas de naturaleza pública, cuya finalidad es colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de convenios existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes. Sobre las características de este tipo de convenios nos permitimos traer a colación aspectos normativos y jurisprudenciales que reglamentan los convenios interadministrativos entre entidades públicas. Esta forma contractual que puede emplearse por parte de las entidades municipales para trabajar con entidades públicas es la que se encuentra consagrada en el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

Así lo enfatizó el Consejo de Estado respecto de la viabilidad de suscribir convenios interadministrativos con las Entidades Públicas para esta clase de alcances:

> *"...En ese sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado68 ha indicado que en los* ***contratos interadministrativos****69 "[...] se generan obligaciones recíprocas y patrimoniales a cargo de ambas entidades*

*contrayentes, **dado que concurren a su formación con intereses disímiles o contrapuestos**, pues, aunque la entidad que resulta contratista es de carácter público, tiene intereses propios derivados de su actividad [...]" [énfasis añadido].*

*Así pues, en virtud de la contraposición de intereses que se encuentra inescindiblemente ligada a la celebración de un contrato interadministrativo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[70] ha precisado que los **convenios interadministrativos**[71] "[...] **son acuerdos que permite la autonomía de la voluntad celebrados entre entidades estatales para el cumplimiento de fines que les son propios (fines estatales) y que no involucran una relación negocial fundada en un carácter patrimonial ni tampoco una contraposición de intereses** [...]" [énfasis añadido].*

De manera más concreta, esta Corporación[72] ha diferenciado los acuerdos de voluntades antes referidos de la siguiente manera [transcripción literal]:

"*[...] **[L]os convenios interadministrativos** se diferencian de los contratos interadministrativos en tanto **los primeros buscan aunar esfuerzos para la materialización de los intereses comunes o ejecución de funciones complementarias con una misma finalidad**, mientras que los segundos se caracterizan por la prestación de un servicio específico, la ejecución de una obra o el suministro o dotación de un bien, o la realización de una actividad determinada por parte de una entidad pública, que bien podría llevar a cabo un particular [...]*" [énfasis añadido].

*Identificadas las notas conceptuales asociadas a la naturaleza jurídica y al componente teleológico de los convenios interadministrativos, la Sala, de entrada, advierte que basta con acudir a la literalidad del objeto convenido por el Ministerio y el Departamento para concluir que se está en presencia de un auténtico convenio interadministrativo. Así pues, es importante destacar que la cláusula primera[73] de dicho acuerdo de voluntades estableció que su celebración obedecía a la necesidad de "[...] **[a]rticular esfuerzos y optimizar recursos para la cofinanciación de proyectos integrales de capacidades productivas y de proyectos de desarrollo productivo sostenible en el territorio del departamento de La Guajira, con el fin de generar las condiciones y capacidades locales para el desarrollo rural** [...]" [énfasis añadido].*

Asimismo, resulta importante advertir que, tanto la necesidad [hecho probado 6.1.] en la que se fundó la suscripción del Convenio materia de análisis, como la mayoría de las obligaciones específicas radicadas en cabeza del Ministerio y del Departamento [hecho probado No. 6.4.], en esencia, responden a una dinámica de colaboración, asociación, cooperación y mutuo apoyo de los extremos convencionales de cara a la efectiva ejecución del objeto que se acordó.

*En ese orden de ideas, la Sala observa que la estructuración, la confección y el diseño del Convenio que en esta instancia judicial se analiza, en efecto, está edificada sobre un auténtico **ánimo colaborativo** de las entidades públicas que lo suscribieron, lo cual encaja perfectamente en el **criterio asociativo** y de **cooperación** que subyace a todo convenio interadministrativo, así como en el plano de horizontalidad en el que interactúan y se interrelacionan los extremos convencionales.*

Ley 489 de 1998

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, reza "*Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*".

A su vez, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, enuncia:

"Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".

Los convenios interadministrativos a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

3. **OBJETO A CONTRATAR:**

El objeto del convenio a suscribir es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE MOGOTES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VIAS DE LAS VEREDAS ARENAL, EL ROLLO, EL HOYO, VEGAS, SANTA RITA – PUENTE TIERRA, GAITAL Y TUBUGA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES SANTANDER"**, dicho **CONVENIO** se suscribe con **LEIDY JOHANA ALMEIDA**

BALCARCEL identificada con cedula de ciudadanía No. 1.100.222.029 de Mogotes en su calidad de Representante Legal del Municipio de Mogotes identificado con Nit. 890205632-5 quien está facultada para la suscripción del convenio a realizarse.

Ahora bien, frente a la definición y extensión de la órbita conceptual de los municipios, estas encuentran su base normativa en la Constitución política de Colombia, que en su artículo 311 define:

> *"ARTICULO 311º—Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde **prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local,** ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."* (Negrita y subrayado propio)

El alcalde como jefe del municipio y primer mandatario administrativo le corresponde a representación de este y según la misma constitución:

> *ARTICULO 315º—Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. **3. Dirigir la acción administrativa del municipio;** asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. 5. **Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio**. 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. 8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado. **9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.** (Negrita y subrayado propio)

Ahora bien, el abordaje legal del municipio se toma principalmente de la Ley 136 de 1994 que en su articulado aborda la siguiente definición:

> *ARTÍCULO 1.- Definición. El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.*

A su vez, también estableció las funciones esenciales de los municipios de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO 3.- Funciones de los Municipios.** Modificado por el art. 6. Ley 1551 de 2012. Corresponde al municipio:*
>
> 1. *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*
> 2. *Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios UPRA, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.*
>
> *Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario;*
>
> 3. ***Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.***

4. *Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.*
5. *Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.*
6. *Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.*
7. ***Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.***
8. *En asocio con los departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes.*
9. *Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.*
10. *Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.*
11. ***Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.***
12. *Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional.*
13. *Los municipios fronterizos podrán celebrar Convenios con entidades territoriales limítrofes del mismo nivel y de países vecinos para el fomento de la convivencia y seguridad ciudadana, el desarrollo económico y comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.*
14. *Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.*
15. *Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo.*
16. *En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.*
17. *Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo.*
18. *Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios.*
19. *Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.*
20. *Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.*
21. *Publicar los informes de rendición de cuentas en la respectiva página web del municipio.*
22. *Las demás que señalen la Constitución y la ley.*
23. ***En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales."***

Por otro lado, desde la Ley 2200 de 2022, se define a los departamentos y se establecen sus funciones de la siguiente manera:

> *ARTÍCULO 2. Definición. Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos*

seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.
Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales.

[...]

ARTÍCULO 4. Competencias. *Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:*
1. *Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:*
1.1 En Materia de infraestructura vial les corresponde la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos, además el departamento deberá propender por la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbano- rurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables.
[...]
2. Bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad en:
2.5 En concertación con los municipios, determinaran en ejercicio del derecho al desarrollo sostenible, la ubicación de infraestructuras de alto impacto, sea bajo esquemas regionales o propios de planificación.

Acorde a las definiciones acotadas, se logra evidenciar la estrecha relación existente entre los departamentos y los municipios para la ejecución de obras públicas dirigidas tanto a la infraestructura vial como del progreso territorial en general.

De esta manera, se puede concluir que existe una articulación entre el contrato a ejecutarse, y las misionalidades tanto del departamento como del municipio. Por este motivo, se encuentra viabilidad de suscribir convenio interadministrativo en virtud del objeto a ejecutarse entre ambas entidades. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades y la naturaleza jurídica de la entidad con la que se pretende realizar el proceso de contratación se llevará a cabo la disposición del art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 donde se justificará la presente contratación.

4. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:

El Departamento de Santander estima el valor de la cooperación a realizar, en la suma de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.889.529.371,70)** y de los cuales, se ha acordado que el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** aportará los siguientes recursos; La suma de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.489.529.371,70); igualmente,** El ASOCIADO (Municipio de Mogotes) aportara la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 400.000.000)** al igual que con sus facultades y obligaciones, la debida supervisión y vigilancia de conformidad con la naturaleza técnica de dicha entidad.

Que, para respaldar económicamente el aporte a realizar que corresponde al valor del convenio, el Departamento de Santander cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal que se desarrollan a continuación:

	CDP No.	Fecha	Valor	Rubro presupuestal	Fuente de financiación
1	25002771	10/09/2025	$ 1.489.529.371,70	2.3.2.02.02.005.24.2402.2402041.52 código Interno 254325	CREDITO INTERNO BANCA COMERCIAL BANCO POPULAR (ORD 41-2024)

Certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por la directora técnica de Presupuesto de la secretaria de Hacienda Departamental.

5. CONCLUSIÓN DE LA MOTIVACIÓN PARA LA SELECCIÓN:

Conforme con la descripción del objeto, la naturaleza de la persona jurídica que ejecutará la operación y las actividades requeridas, el tipo de contrato a celebrar es **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.**

De acuerdo con lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 el cual determina que la modalidad de selección de contratación directa procederá cuando se trate de: "Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora señalado en la ley o en sus

reglamentos (...)", en el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, establece La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

Así mismo cabe resaltar que el **MUNICIPIO DE MOGOTES (Santander) identificado con** Nit. 890.205.632-5, es una entidad de orden municipal que constitucionalmente tiene a su cargo no solo la garantía de los derechos y la prosperidad en su territorio sino también el deber de mantener el interés general y la prestación de los servicios públicos domiciliarios y en consecuencia, efectuar las correspondientes obras dirigidas a dicha garantía prestacional.

Que los estudios y documentos previos en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2.007, para esta contratación pueden ser consultados en el SECOP II y en la Gobernación de Santander.

Que los hechos enunciados anteriormente, demuestran la necesidad de entablar una cooperación institucional, en consecuencia, se deberá iniciar el proceso contractual para **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE MOGOTES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VIAS DE LAS VEREDAS ARENAL, EL ROLLO, EL HOYO, VEGAS, SANTA RITA – PUENTE TIERRA, GAITAL Y TUBUGA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES SANTANDER".**

Que, con fundamento en lo expuesto:

RESUELVE Y JUSTIFICA:

PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección por contratación directa – Convenio interadministrativo, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa a través de la celebración de Convenio Interadministrativo con el MUNICIPIO DE MOGOTES (Santander) identificado con **Nit. 890.205.632-5** de acuerdo con lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y la Ley 489 de 1998, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE MOGOTES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VIAS DE LAS VEREDAS ARENAL, EL ROLLO, EL HOYO, VEGAS, SANTA RITA – PUENTE TIERRA, GAITAL Y TUBUGA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES SANTANDER"** por valor de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.889.529.371,70)** de los cuales el Departamento de Santander aportará la suma de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.489.529.371,70)** y el **MUNICIPIO DE MOGOTES** la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 400.000.000)**

TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos será en el Archivo de la Oficina de Contratación, plataforma GUANE de la Gobernación de Santander y en la plataforma del SECOP II.

SEXTA El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusiva para los fines en el dispuesto.

El presente acto administrativo se expide en la ciudad de Bucaramanga a:

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Proyectó Aspectos Jurídicos: Edgar Báez – Abogado CPS Secretaría de Infraestructura Departamental

Reviso Aspectos Jurídicos: Abg. Gustavo A. Ardila Pinzón – Apoyo Jurídico Secretaria de Infraestructura

CONVOCATORIA A VEEDORES

La suscrita secretaria de Infraestructura Departamental convoca a la Ciudadanía en general, para conformar los respectivos Comités de Veeduría Ciudadana, a efectos que desarrollen el respectivo control social sobre la etapa pre-contractual, contractual y post-contractual.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo. 66 ley 80 de 1993 y art. 9 Decreto 2170 de 2002.

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE MOGOTES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VIAS DE LAS VEREDAS ARENAL, EL ROLLO, EL HOYO, VEGAS, SANTA RITA – PUENTE TIERRA, GAITAL Y TUBUGA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES SANTANDER"

Disponibilidad presupuestal: Departamento de Santander aporta la suma de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.489.529.371,70)** soportado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se detallan a continuación:

	CDP No.	Fecha	Valor	Rubro presupuestal	Fuente de financiación
1	25002771	10/09/2025	$ 1.489.529.371,70	2.3.2.02.02.005.24.2402.2402041.52 Cod Interno 254325	CREDITO INTERNO BANCA COMERCIAL BANCO POPULAR (ORD 41-2024)

Certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por la directora técnica de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental.

Para más información, pueden acercarse a la oficina No. 420 de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Santander, Calle 37 No. 10 – 30 ó en la plataforma de SECOP II

Se fija el presente aviso en SECOP II en Bucaramanga,

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Proyectó Aspectos Jurídicos: Edgar Báez – Abogado CPS Secretaría de Infraestructura Departamental

Reviso Aspectos Jurídicos: Abg. Gustavo A. Ardila Pinzón – Apoyo Jurídico Secretaria de Infraestructura

Bucaramanga,

Señor (a)
LEIDY JOHANA ALMEIDA BARCARCEL
C.C. 1.100.222.029 de Mogotes
ALCALDESA MUNICIPIO DE MOGOTES
Nit. **890205632-5**

Ref.: Invitación a presentar Propuesta para Convenio interadministrativo

La Administración Departamental a través de la Secretaría de Infraestructura del Departamento, se permite invitarlo a presentar propuesta para aunar esfuerzos y dar ejecución al objeto: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE MOGOTES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VIAS DE LAS VEREDAS ARENAL, EL ROLLO, EL HOYO, VEGAS, SANTA RITA – PUENTE TIERRA, GAITAL Y TUBUGA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES SANTANDER**

De acuerdo a los parámetros que a continuación se detallan:

ALCANCE DEL OBJETO Y/O DESCRIPCION DEL REQUERIMIENTO

El alcance del proyecto a ejecutarse es el siguiente:

La construcción de las placas huellas en el sector rural es de vital importancia para que los habitantes de la zona desarrollen cotidianamente sus labores, con este proyecto se busca rehabilitar las vías con el tránsito suspendido o con restricciones, mejorando la superficie de la vía.

La Placa Huella ha sido utilizada en diferentes municipios y regiones del país, demostrando ser una infraestructura de rápida y económica ejecución. Dado la anterior, La Gobernación del Departamento de Santander, plantea la construcción de una placa huella en las veredas **arenal el rollo, el hoyo, vegas, santa rita-puente tierra, gaital y tubuga** municipio de **Mogotes** teniendo en cuenta que a los habitantes se les está haciendo muy difícil transportarse hacia allá, el tiempo de viaje es alto, por lo que se hace complicado conseguir transporte hasta esta zona del campo, además que el acceso a productos de consumo es muy limitado.

a. **Aspectos Técnicos**

El deterioro de algunos tramos que conducen a las veredas El Hoyo de los Pájaros, Vegas, Santa Rita, Gaital y Tubuga, el cual ha incrementado debido al paso del tiempo, cambio climáticos y la transitabilidad constante por dichas vías, se hace necesario el desarrollo de proyectos que permitan mejorar el actual estado de la malla vial en los sectores referidos, más aun teniendo en cuenta la estructura de subrasante, socavación, afectaciones a la calzada, el rodamiento de vehículos y la llegada de la época de lluvias.

El pavimento con Placa-huella constituye una solución para vías terciarias de carácter veredal que presentan un volumen de tránsito bajo con muy pocos buses y camiones al día siendo los automóviles, los principales atributos de este tipo de pavimento.

El mecanismo de respuesta a los esfuerzos producidos por el eje de un vehículo que se desplaza sobre la superficie de un pavimento con placas-huella es radicalmente diferente al mecanismo de respuesta de un pavimento flexible o de un pavimento rígido constituido por losas de dimensiones grandes.

Por lo cual se realizan los estudios y diseños para el proyecto MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VIAS DE LAS VEREDAS ARENAL EL ROLLO, EL HOYO, VEGAS, SANTA RITA- PUENTE TIERRA, GAITAL Y TUBUGA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES SANTANDER, el cual contempla siete tramos de placa huella con un total de 956 ml y en el cual se demolerán 4 alcantarillas y se proyectan construir 12 alcantarillas de 36" en concreto reforzado; aplicando los conceptos contenidos en la cartilla de obras menores de drenaje y estructuras viales programa COLOMBIA RURAL del INVIAS, con el fin de soportar técnicamente la ejecución de un proyecto que mejore la movilidad de los usuarios.

La infraestructura por intervenir consta de 0,879 km de placa huella y 10 alcantarillas; La construcción de placa huellas se realizará de mediante cintas o placas en concreto reforzado que serán colocadas en módulos de 3.0 metros y tendrán las siguientes dimensiones: ancho de 0.90 metros, espesor de 0.15 metros y una longitud entre centros de viguetas transversales de 3.0 metros.

Entre estas cintas se construirá una placa de concreto clase G, también en un ancho de 0.90 metros, todas las cintas serán arriostradas por unas viguetas reforzadas de 0.15 metros de ancho por 0.25 metros de altura

localizadas cada de 3.0 metros, las vigas inicial y final serán de 0.20 metros de ancho por 0.30 metros de altura e irán en todo el ancho hasta la cuneta. Se construirá una placa de sobre ancho en concreto ciclópeo para rematar en una cuneta que puede ser en V o con bordillo según el diseño de construcción.

ACTIVIDADES

1. **PLACAHUELLAS**

- Excavaciones varias en material común en seco
- Excavaciones varias en roca en seco
- Relleno para estructuras con suelo
- Concreto resistencia 21mpa (d)
- Concreto resistencia 14mpa (g) ciclópeo
- Acero de refuerzo fy 4200 mpa
- Subbase granular clase b

2. **ALCANTARILLAS**

- Demoliciones de estructuras existentes
- Excavaciones varias en material común en seco
- Relleno para estructuras con suelo
- Concreto resistencia 21mpa (d)
- Concreto resistencia 14mpa (g) ciclópeo
- Acero de refuerzo fy 4200 mpa
- Tubería de concreto reforzado 21 mpa de 900 mm de diámetro interior demolición de alcantarillas 24" en concreto

3. PMA
4. PMT
5. CARACTERIZACION VIAL
6. INTERVENTORIA

LOCALIZACIÓN Y/O LUGAR DE EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL

El objeto del convenio y específicamente las acciones derivadas de este, se ejecutarán en el Municipio de Mogotes, Santander, en la zona rural

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

- **Obligaciones de carácter general:**

1) Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio, ejecutando las actividades, y las especificaciones que hacen parte del estudio previo, con sujeción a los precios estipulados y dentro del plazo establecido. 2) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del convenio. 3) Informar oportunamente al Departamento sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio. 4) Designar un supervisor por parte del Municipio para efectuar la vigilancia del convenio. 5) Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en la invitación y sus anexos. 6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8) Suscribir las modificaciones que las partes consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo. 9) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. 10) Celebrar comités técnicos de seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo. 11) Las demás que por Ley o convencionalmente le correspondan

- **Obligaciones especificas:**

1) Destinar los recursos transferidos estrictamente para el cumplimiento del objeto convenido. En caso de no utilizarlos en el plazo convenido, o ejecutarlos en aspectos distintos al del objeto, deberá devolver la totalidad de los mismos al DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
2) Abrir una cuenta especial a nombre del objeto del convenio, en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria, que cuente con exención de Gravámenes Tributarios al tenor del Artículo 22 del Estatuto tributario (Decreto Ley 624 de 1989). Esta cuenta será para el manejo exclusivo de los recursos que el DEPARTAMENTO aporta, enviando antes del desembolso la certificación de apertura de la cuenta, con las especificaciones coincidentes con la de la partida presupuestal.
3) Adicionar los dineros que se aportan por parte del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** para cofinanciar, al presupuesto del MUNICIPIO.
4) Contar con los recursos restantes mediante las distintas fuentes de financiación para cumplir con e

5) Llevar una contabilidad separada de todos los recursos entregados para la ejecución del presente proyecto, manteniendo sus libros a entera disposición de los funcionarios investigadores, del Departamento y del MUNICIPIO, cuando lo requieran.
6) Enviar durante los primeros quince (15) días de cada mes, copia de los extractos bancarios de la cuenta del proyecto, del libro de bancos y de los comprobantes de pago generados durante el respectivo periodo.
7) Adelantar bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo la contratación del proyecto "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE MOGOTES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VIAS DE LAS VEREDAS ARENAL, EL ROLLO, EL HOYO, VEGAS, SANTA RITA – PUENTE TIERRA, GAITAL Y TUBUGA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES Santander**". contratando tanto la OBRA como la INTERVENTORÍA mediante las modalidades de contratación aplicables a la materia, principios y demás procedimientos según el manual de contratación, la constitución, la Ley y el EGCP en lo que sea aplicable de acuerdo con su giro normal y ordinario como Entidad pública. Para adelantar el proceso de contratación, deberá contar con el % de los recursos de los aportes del departamento.
8) EL MUNICIPIO se obliga a la consecución y trámite de los permisos y licencias ambientales, recursos hídricos, servidumbres, servicios públicos, afectaciones a cultivos, cercas, taludes, predios y demás que se requieran para la ejecución de las actividades objeto del presente proyecto. Igualmente, EL MUNICIPIO será responsable sobre las reclamaciones, daños o afectaciones que surjan durante el desarrollo de las actividades y durante el tiempo y coberturas que abarcan las garantías que sean exigidas.
9) EL MUNICIPIO deberá tener en cuenta la presencia de ductos para servicios de energía, acueducto, teléfono, alcantarillado, gasoductos y será responsable de los daños que puedan presentarse por la ejecución de las actividades.
10) Realizar la supervisión directa al contrato resultante del proceso contractual correspondiente para efectos de la consecución del proyecto: "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE MOGOTES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VIAS DE LAS VEREDAS ARENAL, EL ROLLO, EL HOYO, VEGAS, SANTA RITA – PUENTE TIERRA, GAITAL Y TUBUGA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES SANTANDER**" inscrito, viabilizado y contemplado en el Banco de Programas y Proyectos de la Gobernación de Santander tal y como consta en certificación No. 340 de 02 de septiembre de 2025, con el BPIN 2022004680203 y SSEPI 220220680000185 por la suma de $ 1.489.529.371,70. Dicha supervisión deberá ser estricta, constante y deberá efectuar una adecuada trazabilidad en lo que a la ejecución del proyecto respecta.
11) Exigir mediante el contrato que derive del presente convenio, la obtención de los siguientes productos:
 a. **MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VIAS DE LAS VEREDAS ARENAL, EL ROLLO, EL HOYO, VEGAS, SANTA RITA – PUENTE TIERRA, GAITAL Y TUBUGA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES SANTANDER.**
 b. **INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES VIAS DE LAS VEREDAS ARENAL, EL ROLLO, EL HOYO, VEGAS, SANTA RITA – PUENTE TIERRA, GAITAL Y TUBUGA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES SANTANDER.**
12) Garantizar el cumplimiento del alcance contratado, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos.
13) Determinar el equipo ejecutor y/o el personal clave evaluable de los contratos derivados según considere técnicamente pertinente, razonable y proporcional.
14) Estructurar adecuadas y completas obligaciones para el contratista de la consultoría que sean dirigidas al integral cumplimiento del objeto contractual.
15) Exigir las correspondientes garantías al contratista que sea contratado producto del presente convenio.
16) Presentar informes al Departamento sobre la ejecución de los recursos.
17) Dar los respectivos créditos al Departamento.
18) Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición del MUNICIPIO
19) Comunicar al supervisor del convenio por parte del municipio de cualquier situación que afecte la normal ejecución del convenio, debe realizarse de manera escrita.
20) Suministrar oportunamente al supervisor del convenio por parte del DEPARTAMENTO, la información que le permita verificar el cumplimiento de este.
21) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003, debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso.
22) Serán de propiedad del departamento los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este convenio. El municipio no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del Departamento. El municipio puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente convenio y se haya obtenido previamente autorización del MUNICIPIO.

23) Revisar integralmente la totalidad de los documentos del proyecto, verificar las licencias, permisos y certificaciones, y en el caso de requerir actualización o renovación hacer la gestión para dicho trámite.
24) Para las gestiones de la interventoría y en caso de duda, deberá aplicar el manual de supervisión e interventoría propio, o en su defecto el de la Gobernación de Santander.
25) Las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual

- **Obligaciones de información.**

1) Presentar tanto los informes requeridos por el supervisor en cualquier momento, como informes mensuales de avance de actividades el cual debe ser presentados al Departamento dentro de los cinco (05) días hábiles a partir del inicio de cada mes, que contendrán un resumen de ejecución donde incorporará los anexos pertinentes y necesarios. 2) Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la Supervisión y contener: • Resumen de actividades y desarrollo de la ejecución del contrato producto del convenio. • Documentos contractuales y precontractuales. • Documentación técnica. • comprobantes de egresos y demás información que acredite la ejecución integral. En el caso de incumplir en la entrega de información, el municipio deberá asumir las sanciones que se estimen pertinentes.

REQUISITOS DEL CONTRATISTA Y/O CALIDADES:
Para la suscripción del contrato que se pretende realizar, debe ser el Municipio de Villa Nueva – Santander, la cual será entidad ejecutora. No obstante, deberá acreditar que cuenta con capacidad jurídica, y no tener inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

DOCUMENTOS SOPORTE DE LA PROPUESTA
Los siguientes documentos se deben anexar a la propuesta, los cuales son necesarios para la celebración del contrato:

- Acta de posesión del alcalde
- Facultades para contratar
- Cedula de ciudadanía de la Alcalde
- Credencial E-27 del Alcalde
- RUT del municipio actualizado
- RUT del alcalde
- Certificación paz y salvo de seguridad social y parafiscales
- Certificado de la procuraduría, contraloría, medidas correctivas, judiciales y REDAM del Alcalde
- Certificado de la procuraduría y contraloría del Municipio.

TIEMPO DE EJECUCIÓN
El Convenio tendrá un plazo de ejecución de **OCHO (08) MESES** a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará previo agotamiento de los requisitos de que trata el inciso 2do, artículo 41 de la Ley 80 de 1993; de los cuales **SEIS (06) MESES** corresponden al plazo de ejecución del proyecto, y los **DOS (02) MESES** restantes corresponden para el trámite que debe adelantar el MUNICIPIO para la incorporación de los respectivos recursos y el debido proceso contractual

PARÁGRAFO PRIMERO El acta de inicio es un documento mediante el cual se formaliza el inicio del contrato, y que incorporará aspectos esenciales del proceso tales como objeto, fecha de suscripción, fecha de inicio, plazo, fecha de finalización, valor, información de la aprobación de las garantías (Si hay lugar a ello), supervisor, entre otros que se consideren necesarios.

PRESUPUESTO OFICIAL
El presupuesto oficial que la Entidad ha determinado para la ejecución del proyecto es de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.889.529.371,70).

Conforme lo aportes acordados, el DEPARTAMENTO DE SANTANDER **aportará los siguientes recursos;**

- **La suma de** MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.489.529.371,70).

El ASOCIADO (Municipio de Mogotes) aportara la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 400.000.000) al igual que con sus facultades y obligaciones, la debida supervisión y vigilancia de conformidad con la naturaleza técnica de dicha entidad.

Conforme la cooperación entre las partes, el proyecto se desglosa de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE LA INTERVENCION MATERIAL

ITEM	ESP. INVIAS	DESCRIPCION	UNID.	CANT.	VLR. UNIT.	VLR. PARCIAL
1		PLACAHUELLAS	m	879,00		
1.01	310.1	CONFORMACIÓN DE CALZADA EXISTENTE	M2	4421,98	$1.059,00	$4.682.881,80
1.02	600.2.3	EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMUN EN SECO	M3	240,62	$36.703,00	$8.831.567,62
1.03	600.2.1.	EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	M3	26,73	$144.051,00	$3.850.483,23
1.04	610.1	RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON SUELO	M3	214,22	$83.991,00	$17.992.552,02
1.05	630.4	CONCRETO RESISTENCIA 21MPA (D)	M3	551,81	$906.257,00	$500.079.540,93
1.06	630.7	CONCRETO RESISTENCIA 14MPA (G) (CICLOPEO)	M3	212,28	$670.722,00	$142.378.847,29
1.07	640.1	ACERO DE REFUERZO FY 4200 MPA	KG	25348,05	$9.255,00	$234.596.159,21
1.08	320.2	SUBBASE GRANULAR CLASE B	M3	655,27	$221.377,00	$145.060.645,29
2		ALCANTARILLAS Y OBRAS OMPLEMENTARIAS	u	10,00		
2.01	201.2	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS	GLB	3,00	$202.247,00	$606.741,00
2.02	600.2.3	EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMUN EN SECO	M3	396,00	$36.703,00	$14.534.388,00
2.03	600.2.1.	EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	M3	44,00	$144.051,00	$6.338.244,00
2.04	610.1	RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON SUELO	M3	189,40	$83.991,00	$15.907.895,40
2.05	630.4	CONCRETO RESISTENCIA 21MPA (D)	M3	78,00	$906.257,00	$70.688.046,00
2.06	630.6	CONCRETO RESISTENCIA 14MPA (G) (SOLADO)	M3	8,00	$656.401,00	$5.251.208,00
2.07	640.1	ACERO DE REFUERZO FY 4200 MPA	KG	5789,00	$9.255,00	$53.577.195,00
2.08	661.1	TUBERÍA DE CONCRETO REFORZADO 21 MPA DE 900 MM DE DIAMETRO INTERIOR	M	70,00	$725.697,00	$50.798.790,00
TOTAL COSTO DIRECTO						$1.275.175.184,79
Administración				29,00%		$369.800.803,59
Imprevistos				1,00%		$12.751.751,85
Utilidad				5,00%		$63.758.759,24
COSTO TOTAL OBRA						$1.721.486.499,47

PAGA	GLB	1,00	$19.808.576,50	$19.808.576,50	
PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO	GLB	1,00	$1.556.000,00	$1.556.000,00	
CARACTERIZACIÓN VIAL (Inc. IVA)	KM	59,46	$846.705,40	$50.345.103,08	
INTERVENTORÍA (Inc. IVA)				$96.333.192,65	
COSTO TOTAL PROYECTO				$1.889.529.371,70	

PRESUPUESTO INTERVENTORIA

DESCRIPCION	DEDICACION MENSUAL	ASIGNACION MENSUAL	VALOR MENSUAL SEGÚN DEDICACION	DURACION (MESES)	VALOR TOTAL
COSTO DE PERSONAL					$ 62.880.000,00
FACTOR MULTIPLICADOR					2,40
DIRECTOR DE OBRA	30%	$ 4.000.000,00	$ 1.200.000,00	4	$ 4.800.000,00
INGENIERO RESIDENTE	100%	$ 2.600.000,00	$ 2.600.000,00	4	$ 10.400.000,00
COMISION TOPOGRAFICA	50%	$ 5.500.000,00	$ 2.750.000,00	4	$ 11.000.000,00
SUBTOTAL PERSONAL					$ 26.200.000,00

DESCRIPCION	UNIDAD	COSTO ITEM	CANTIDAD ITEM	VALOR PARCIAL
COSTOS DIRECTOS REEMBOLSABLES				**$ 18.072.262,73**
Edición de Informes (Digitación de información, documentos, impresiones, correos y manejo de archivos digitales).	MES	$ 497.065,68	4	$ 1.988.262,73
Infraestructura oficina central (arrendamiento, servicios públicos, equipos, etc.) y comunicadores	MES	$ 900.000,00	4	$ 3.600.000,00
Transportes	MES	$ 2.200.000,00	4	$ 8.800.000,00
Ensayos de laboratorio (CBR, Proctor, Granulometrias, Densidades, Limites)				
ENSAYO COMPRESIÓN 20.000/CILINDRO	Cilindro	$ 20.000,00	52	$ 1.040.000,00
ENSAYO PROCTOR MODIFICADO 160.000	und	$ 150.000,00	6	$ 900.000,00
GRANULOMETRIA y LIMITES	und	$ 100.000,00	6	$ 600.000,00
DENSIDADES DE CAMPO CONO DE ARENA (INC. TRANSPORTE)	Und	$ 22.000,00	52	$ 1.144.000,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS				**$ 80.952.262,73**
IVA	19,00%			**$ 15.380.929,92**
VALOR INTERVENTORIA				**$ 96.333.192,65**

FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS
El Departamento de Santander determina la forma de desembolso de los aportes de la siguiente manera:

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER pondrá a disposición los aportes necesarios para suplir la necesidad cuantificado en **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.489.529.371,70)** dirigidos exclusivamente a la contratación de las obras enmarcadas en el proyecto de inversión objeto del convenio que serán transferidos AL MUNICIPIO en su totalidad a la cuenta especial creada por este una vez sea certificada la creación de dicha cuenta, y una vez verificados los requisitos de ejecución de que trata el inciso 2do del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO CUENTA ESPECIAL: El **DEPARTAMENTO** depositará los fondos que constituyen el presente convenio aportados por cada parte en una cuenta especial (de ahorros) en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria, que cuente con exención de Gravámenes Tributarios al tenor del Artículo 22 del Estatuto tributario (Decreto Ley 624 de 1989); que abrirá el MUNICIPIO a nombre del objeto del convenio, de la cual tendrá la obligación de informar al **DEPARTAMENTO**. Esta cuenta será manejada por el MUNICIPIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del presente convenio envuelve todos los costos directos e indirectos, honorarios y demás que implique la cabal ejecución del objeto contratado.

PARÁGRAFO TERCERO: Los desembolsos a los cuales se obliga EL **DEPARTAMENTO** estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva y a la disponibilidad de caja acorde con el Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C.

PARÁGRAFO CUARTO: Las partes contratantes declaran que en caso de que el valor del presente convenio no cubra la ejecución de todo el objeto y requiera adicionarse, el MUNICIPIO gestionará los recursos necesarios para su finalización a satisfacción.

INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista.

LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Una vez suscrito el contrato, el Contratista deberá para su ejecución: entregar la documentación requerida y a su vez dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

ENTREGA DE LA PROPUESTA

La propuesta deberá entregarse por parte del municipio en SECOP II con documentos exigidos para este tipo de contratación de conformidad con la norma existente.

Cordialmente,

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Proyectó Aspectos Jurídicos: Edgar Báez – Abogado CPS Secretaría de Infraestructura Departamental

Reviso Aspectos Jurídicos: Abg. Gustavo A. Ardila Pinzón – Apoyo Jurídico Secretaria de Infraestructura